

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-02-1976

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO PARA QUE CELEBRE CONTRATOS CON LA SOCIEDAD TEXASGULF, INC.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18022

Publicada el: 06-02-1976

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Contratos, Minería y recursos mineros,

Páginas: 32

Tamaño en Mb: 5.802

Rollo: 24

Posición: 1854

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 6 DE FEBRERO DE 1976

No. 18.022

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 9 de 5 de febrero de 1976, por la cual se autoriza a la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado para que celebre Contratos con la Sociedad TEXASGULF, INC.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE A LA CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO PARA CELEBRAR UNOS CONTRATOS

LEY No. 9

(de 5 de febrero de 1976)

Por la cual se autoriza a la CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO para que celebre Contratos con la sociedad TEXASGULF, INC.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA :

ARTICULO 1.- Autorizase a la CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO para celebrar un Contrato de Asociación con la sociedad denominada TEXASGULF, INC., el cual es del siguiente tenor:

CONTRATO DE ASOCIACION

Entré los suscritos, a saber: Licenciado RODRIGO GONZALEZ JURADO, en su condición de Presidente del Consejo Ejecutivo y Representante Legal de la CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO, una entidad autónoma del Gobierno de la República de Panamá, creada por la Ley 41 de 10. de agosto de 1975; por una parte, que en adelante se denominará LA CORPORACION y el señor CHARLES F. FOGARTY en su condición de Presidente de la Junta Directiva y Representante de TEXASGULF INC., una sociedad anónima organizada conforme a las leyes del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará Ty, por la otra parte, han convenido en celebrar un Contrato el tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA ASOCIACION.

1.- El principal objeto de la Asociación que se crea mediante el presente Contrato consiste en la explotación, sobre una base económica de óptima rentabilidad, del yacimiento mineral usualmente conocido como "Cerro Colorado" que en adelante se denominará "Yacimiento de Cerro Colorado" localizado en el "Área del Proyecto", el cual se encuentra dentro del "Área de la Concesión", como ambas se describen en el Anexo A del presente Contrato, rasca por la cual vie-

ne a constituir parte integrante del mismo. Para ello, las partes han constituido una sociedad anónima denominada Empresa de Cobre Cerro Colorado, S. A., quien en adelante se denominará "Cerro Colorado, S. A.", y a beneficio de la cual se realizará una evaluación del Proyecto, y su correspondiente estudio de factibilidad del Proyecto, el cual en adelante se denominará "Estudio de Factibilidad", se prepararán los diseños correspondientes y se realizarán las construcciones de los elementos de infraestructura y de las instalaciones necesarias para la producción de minerales de cobre y productos asociados para su industrialización en Panamá, en escala comercial. Las clases y localizaciones de las instalaciones y la naturaleza o grado de procesamiento del mineral dependerán de los resultados del Estudio de Factibilidad y de los tipos y grados del mineral disponible, sus propiedades y características metalúrgicas y de las condiciones y circunstancias económicas de su procesamiento, incluyendo las estimaciones de costos y perspectivas del mercado mundial. No obstante, con los elementos de juicio de que se dispone al momento de firmar este Contrato se prevén las siguientes características y dimensiones:

- a) extracción de treinta millones (30,000,000) de toneladas métricas de mena por año, y
- b) producción de ciento cincuenta mil (150,000) toneladas métricas de cobre amollado por año.

Si se presentan condiciones favorables con posterioridad a la celebración del presente Contrato y con anterioridad a su terminación, las partes podrán decidir, con sujeción a lo establecido en el literal d) del numeral 8 del Artículo V del Pacto Social de Cerro Colorado, S. A., el cual se incluye como Anexo B de este Contrato: a) ampliar la capacidad de extracción y de procesamiento, b) introducir modificaciones o cambios tecnológicos, o c) adicionar una fase ulterior de procesamiento, es decir, pasar de cobre concentrado a cobre amollado, o de éste a cobre refinado, según fuese el caso.

Con el propósito de realizar los objetos de la Asociación, Cerro Colorado, S. A. contratará los servicios de Ty, para que actúe como "Administradora" de conformidad con los términos establecidos en el respectivo contrato, celebrado en esta fecha, el cual en adelante se denominará "Contrato de Administración".

2.- Durante el período de evaluación del Proyecto Minero-Metalúrgico de Cerro Colorado, antes mencionado, que en adelante se denominará "el Proyecto", la Administradora también investigará la viabilidad técnica y eco-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EXACTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Impreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/O.15. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elvira Alfaro 4 10.

nómica de un complejo industrial para la producción de fertilizantes de fosfato y otros productos basados en el aprovechamiento de los sub-productos y desechos del Proyecto. Si los resultados de la investigación fuesen positivos, las partes estarán en condiciones de negociar un contrato para la construcción y explotación del complejo industrial sobre las siguientes bases: a) en la nueva sociedad que se constituya para ese fin la Corporación tendrá una participación mayoritaria y Ty poseerá hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%), a su elección, de las acciones, b) en ningún momento Ty estará obligada a vender sus acciones, c) la representación en la Junta Directiva de la sociedad que llegara a crearse reflejará la distribución de la propiedad de las acciones, y d) la tecnología y la capacidad gerencial serán suministradas por Ty mediante contratos de administración, a cambio de honorarios o regalías, de conformidad con los términos que acuerden las partes en su oportunidad. Los costos incurridos en la investigación de la viabilidad serán cubiertos por la Corporación y Ty por partes iguales.

3.- Durante los primeros siete años de la vigencia del presente Contrato, Cerro Colorado, S. A. podrá realizar, en toda el Area de Concesión, trabajos y estudios de evaluación y exploración de cualquiera clase de mineral, excepto los energéticos (hidrocarburos, carbón, radioactivos y fuentes termales), con miras a la explotación comercial, bajo los mismos términos del presente Contrato y del Contrato de Administración. Al término del periodo de siete años Cerro Colorado, S.A. solo retendrá, en adición al Area del Proyecto inicial y a los derechos a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Contrato, aquellas nuevas zonas del Area de Concesión necesarias para dicha explotación comercial, las cuales pasarán a formar parte del Area del Proyecto.

La decisión para que Cerro Colorado, S. A. proceda con el desarrollo comercial de tales nuevas zonas será tomada por la Corporación y Ty, de conformidad con el procedimiento contemplado en la Cláusula Octava con respecto al Acuerdo para Proceder. Si al cumplirse el plazo contemplado para cualquiera de las renovaciones previstas en dicho procedimiento, sólo la Corporación estuviere decidida a proceder con dicho desarrollo, el área revertirá a la Corporación y ni Cerro Colorado, S. A. ni Ty tendrán ningún derecho sobre la misma con excepción del derecho a la primera opción a favor de Ty, en términos idénticos a los especificados en el literal a) del numeral 4 de la Cláusula Octava, en el caso de que la Corporación decidiera proceder con dicho desarrollo con base en un contrato de administración.

CLAUSULA SEGUNDA: TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

Tan pronto como la Corporación y Ty celebren el Acuerdo para Proceder a que se hace referencia en la Cláusula Octava, la primera transferirá a Cerro Colorado, S.A. todos sus derechos sobre los informes, estudios, propuestas, análisis y otros trabajos referentes al Yacimiento de Cerro Colorado que consten por escrito y que hubiesen sido confeccionados con anterioridad a la vigencia del presente Contrato. Con anterioridad a dicha transferencia, la Corporación pondrá todo el material escrito antes mencionado a disposición de Cerro Colorado, S. A. y Ty para ser usado en relación con el Estudio de Factibilidad.

CLAUSULA TERCERA: DERECHOS ESPECIALES QUE SE OTORGAN A CERRO COLORADO, S. A.

La Corporación otorga por este medio en forma exclusiva a Cerro Colorado, S. A., durante la vida comercial útil de los depósitos minerales del Area del Proyecto, los siguientes derechos:

- 1.- La facultad de explorar, catear, minar, perforar, fundir, manufacturar, refinar y negociar todos los minerales de cobre, sustancias químicas y todos los demás minerales de cualquier clase o descripción o derivados de los anteriores que se encuentren en el Area del Proyecto, con las mismas excepciones establecidas en el numeral 3 de la Cláusula Primera de este Contrato.
- 2.- La facultad de establecer industrias basadas en los productos anteriores o sus correspondientes derivados, incluyendo, sin limitación, las industrias basadas en el cobre y otros minerales que no sean los expresamente excluidos en el numeral 3 de la Cláusula Primera de este Contrato.
- 3.- La facultad de transportar y conducir por cualquier medio, dentro y desde el territorio de la República de Panamá, exportar, determinar el precio, comercializar, vender y disponer en cualquier forma de dichos productos o derivados.

CLAUSULA CUARTA: DERECHOS ADICIONALES DE CERRO COLORADO S. A.

- 1.- Cerro Colorado, S. A. adquirirá en virtud del presente Contrato, los siguientes derechos:
 - a) Servidumbre de paso a todas las tierras de propiedad del Estado Panameño que en adelante se denominará "la Nación", dentro o fuera del

Area de la Concesión, cuando las mismas sean necesarias y beneficiosas para el desarrollo de sus actividades, exenta del pago de cánones superficiales, regalías u otros gravámenes.

b) El uso, sin cargo alguno, de materiales tales como tierra, grava, arena, maderas (exceptuando de éstas las calificadas como preciosas) y piedra, cuando sean necesarios o útiles para el desarrollo de las actividades del Proyecto y siempre que se encuentren en terrenos dentro del Area de la Concesión, que sean de propiedad de la Nación.

c) El uso, sin cargo alguno, de aguas de fuentes naturales, cuando lo requiera el desarrollo de sus actividades, siempre que dicho uso no perjudique los derechos y propiedades de las personas que en la zona utilicen dichas aguas.

2.- La Corporación se compromete, durante la vigencia de este Contrato:

a) Gestionar la adición de nuevas tierras al Area del Proyecto, derechos sobre tierras, derechos de pasos, derechos de accesos, servidumbres y otros derechos relativos al uso de la tierra o aguas interiores y territoriales de la Nación dentro o fuera del Area de Concesión, en la forma en que sea necesario o beneficioso para las actividades de Cerro Colorado, S. A., sin que ésta quede obligada al pago de arrendamientos, regalías u otras remuneraciones por el aprovechamiento de los mismos. Si Cerro Colorado, S. A. requiriese adquirir tierras adicionales u otros privilegios o derechos que fuesen de propiedad privada y la compra de los mismos no pudiera efectuarse por mutuo acuerdo, la Corporación gestionará su adquisición a un precio equitativo para y por cuenta de Cerro Colorado, S. A.

b) Gestionar la disponibilidad en todo momento a favor de Cerro Colorado, S. A. de la energía eléctrica y otras fuentes de energía que requiera para el desarrollo de sus operaciones, a las tarifas que sean de aplicación general en la República de Panamá para grandes usuarios industriales.

CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA.

Cerro Colorado, S. A. queda obligada, a su costo, a dar mantenimiento adecuado para los fines del Proyecto, a las carreteras, caminos, vías férreas, terminales ferroviarios, servidumbres, vías de acceso, aeropuertos, muelles, radaes y puertos que se construyan o se establezcan para atender las necesidades del Proyecto, ya sea que los mismos hayan sido construídos por Cerro Colorado, S. A. o por la Nación.

La Nación y el público tendrán derecho al uso de las facilidades mencionadas en la medida en que no causen interferencias o perjuicios a las actividades del Proyecto, sujeto, cuando sea el caso, al pago a Cerro Colorado, S. A. de las tarifas y tasas establecidas por los organismos competentes del Estado panameño. Dichas tarifas y tasas deberán guardar adecuada relación con los costos de los servicios de que se trate.

CLAUSULA SEXTA: CAPITALIZACION INICIAL Y ORGANIZACION.

El capital autorizado de Cerro Colorado, S. A., después de la firma de este Contrato, consistirá inicialmente en un millón seiscientos mil ochenta (1,600,080) acciones comunes de Clase A y cuatrocientos mil veinte (400,020) acciones comunes de Clase B, todas con un valor nominal de cien Balboas (B/.100.00) por acción. A la firma del presente Contrato la Corporación suscribirá y pagará ochenta (80) acciones de Clase A, y Tg suscribirá y pagará veinte (20) acciones de Clase B, a un precio igual a su valor nominal. El resto de las acciones de Clase A y de Clase B serán suscritas y pagadas por las partes, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato y en el Pacto Social de Cerro Colorado, S. A.

Los Directores, los miembros del Comité Ejecutivo, los Dignatarios y el Gerente General serán designados conforme lo establece el Pacto Social de Cerro Colorado, S. A.

CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACION Y DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.

Cerro Colorado, S. A. se obliga a reembolsar a Tg, en la forma prevista en el Contrato de Administración, los costos incurridos en la preparación del Estudio de Factibilidad durante el periodo de evaluación. Cerro Colorado, S. A. mantendrá una cuenta especial para tal fin en su nombre en el Banco Nacional de Panamá y de tiempo en tiempo, en la forma en que se requiera, la Corporación depositará en dicha cuenta el ochenta por ciento (80%) y Tg depositará el veinte por ciento (20%) de las sumas que requiera Cerro Colorado, S. A. para tal fin. En lo que respecta a los costos del Estudio de Factibilidad correspondientes a la evaluación de una planta de fertilizantes, de conformidad con el numeral 2 de la Cláusula Primera, el porcentaje aplicable será de cincuenta por ciento (50%) para cada una de las partes.

Las facturas preparadas por Tg para Cerro Colorado, S.A. por reembolso de costos del Estudio de Factibilidad, en todos los casos en que sea de lugar, determinarán los costos correspondientes a la mencionada planta de fertilizantes.

Todos los depósitos antes mencionados así como los costos incurridos con anterioridad a la firma de este Contrato a que se refiere los numerales 2 y 3 de la Cláusula Décima Primera de este Contrato constituirán adelantos a Cerro Colorado, S. A. Una vez que las partes hayan celebrado el Acuerdo para Proceder de conformidad con la Cláusula Octava, todos dichos adelantos serán capitalizados de conformidad con la Cláusula Décima Primera. En caso de cualquier terminación del presente Contrato sin que las partes hubieren concertado un Acuerdo para Proceder, dichos adelantos efectuados por Tg serán devueltos de inmediato conjuntamente con interés sobre los mismos calculados al seis por ciento (6%) por año, desde las respectivas fechas en que fueron hechos. La Corporación garantiza en forma conjunta y solidaria a Tg la devolución de dichos adelantos en los términos antes mencionados con los respectivos intereses.

CLAUSULA OCTAVA: ACUERDO PARA PROCEDER:

1.- Una vez terminado y entregado el Estudio de Factibilidad por la Administradora del Proyecto, las partes

lo examinarán y analizarán, con miras a llegar a la decisión y al Acuerdo para Proceder con el desarrollo y fases posteriores del Proyecto, sobre las bases y las recomendaciones técnicas y financieras del mencionado Estudio, y con las modificaciones que se acuerden. La decisión de cada parte será adoptada por separado y en forma independiente, con fundamento en sus propias consideraciones respecto a los criterios aplicables a la inversión.

2.- De adoptar ambas partes una decisión favorable, y de perfeccionarse un acuerdo al respecto éste se denominará "Acuerdo para Proceder". Con posterioridad a su fecha, las partes podrán, por mutuo acuerdo, de tiempo en tiempo y según se requiera, modificar el Acuerdo para Proceder.

3.- Si las partes no llegasen a concertar el Acuerdo para Proceder, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la entrega del Estudio de Factibilidad, cada parte avisará a la otra si ha decidido:

- a) posponer el desarrollo del Proyecto en espera de condiciones de mercado o de otra índole más favorable; o
- b) proceder con el Proyecto sobre la base del Estudio de Factibilidad.

Si recíprocamente las partes se dieran aviso en el sentido de lo establecido en el literal a) anterior, o si sólo Ty adoptara la decisión en el sentido de lo establecido en el literal b), las partes, posteriormente, por lo menos una vez al año, a requerimiento de cualquiera de ellas, quedarán obligadas a reanudar las negociaciones con el objeto de concluir el Acuerdo para Proceder, sujetándose al cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 de esta Cláusula. El procedimiento se repetirá hasta que ambas partes adopten una decisión favorable y suscriban el Acuerdo para Proceder; pero sólo durante un período máximo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la entrega del Estudio de Factibilidad.

4.- Si inicialmente, o en algunas de las renovaciones del cumplimiento del procedimiento de que trata el numeral anterior, sólo la Corporación adoptase la decisión de proceder con el Proyecto, y enviara a Ty el aviso en el sentido de lo establecido en el literal b) del numeral 3 de esta Cláusula, el presente Contrato y todas las estipulaciones y términos del Contrato de Administración celebrado para el Desarrollo del Proyecto Minero-Metalúrgico de Cerro Colorado, S. A. quedarán sin efecto, siempre y cuando que:

- a) en el supuesto de que la Corporación decidiera proceder con el desarrollo del Proyecto, en base a la celebración de un contrato de administración, sin requerir que la administradora participe en la capitalización de la empresa, o requiriendo una participación del veinte por ciento (20%) o menos deberá ofrecer una primera opción a Ty para la celebración de dicho contrato, antes de que pueda celebrar un contrato en iguales términos y condiciones con cualquier otra persona o entidad.

Esta primera opción se entenderá extinguida si Ty no acepta los términos y condiciones ofrecidos dentro de un término de noventa (90) días, contados

a partir de la fecha del envío del aviso desde la Corporación, comunique a Ty de la disponibilidad de dicha opción, especificando todos los términos y condiciones del Contrato de Administración;

b) dicha terminación no afecte los derechos y obligaciones de las partes con respecto al cumplimiento de las disposiciones de este Contrato y del Contrato de Administración con anterioridad a la fecha de terminación.

La Corporación garantiza en forma conjunta y solidaria a Ty, que, al ocurrir dicha terminación, procederá al pago de todas las sumas que Ty tenga derecho a recibir por sus honorarios devengados durante el período de evaluación de conformidad con las Cláusulas Séptima y Décima Primera del Contrato de Administración.

5.- En el supuesto de que el Acuerdo para Proceder no contemple el establecimiento de un complejo industrial para la producción de fertilizantes, o una fase de procesamiento del mineral posterior a la planta de concentrado, la Corporación podrá, por su cuenta o en asociación con terceros, proceder a la creación de una nueva empresa para tales procesos industriales. En caso de que dicha nueva empresa sea constituida, Cerro Colorado, S. A. efectuará los cambios y adiciones necesarios para suministrar a la nueva empresa las materias primas pertinentes que se produzcan en sus operaciones. Dichas materias primas serán vendidas a los precios de mercado prevalecientes para los productos de Cerro Colorado, S. A. en el caso del cobre, y el ácido sulfúrico será vendido al ciento quince por ciento (115%) del costo, tal como este se define en el ordinal 1º del literal a) del numeral 3 de la Cláusula Séptima del Contrato de Administración, o al precio que se estipule en el Acuerdo para Proceder.

Cerro Colorado, S. A. no estará obligada a suministrar ácido sulfúrico a la nueva empresa, a no ser que hubiere construido una planta de fundición.

No obstante lo anterior, la Corporación no tendrá derecho a: a) participar en ninguna asociación de tal naturaleza con terceras personas, a no ser que previamente hubiere ofrecido a Ty la oportunidad de participar en iguales condiciones, oferta ésta que deberá mantener vigente por noventa (90) días; o b) desarrollar sola dichas actividades, a no ser que previamente la hubiera ofrecido a Ty la oportunidad, por un período de noventa (90) días, de negociar con la Corporación el establecimiento de una planta o facilidades de procesamiento por Cerro Colorado, S. A. En ambos casos, el término de noventa (90) días empezará a contarse a partir de la fecha en que Ty hubiese recibido la notificación correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.

El financiamiento para el desarrollo del Proyecto Minero-Metalúrgico de Cerro Colorado quedará sujeto a los siguientes requisitos:

- 1.- Con fundamento en el Estudio de Factibilidad las partes decidirán conjuntamente, y así lo harán constar en el Acuerdo para Proceder, los requerimientos de financiamiento incluyendo la estructura y calendario de los

deseembolses, el calendario y destino de las inversiones de capital, la cuantía de los préstamos y de otras obligaciones financieras que se requirieran.

2.- Las partes tendrán responsabilidad conjunta, cooperarán en la obtención de dicho financiamiento de préstamos y otras obligaciones financieras y efectuarán todos los esfuerzos razonables necesarios para lograr dicho fin. Dichos esfuerzos serán continuados hasta tanto las cartas de intención y compromiso se obtengan a satisfacción de las partes. No obstante, queda entendido que lo anterior no obliga a las partes a suministrar directamente dicho financiamiento ni a proporcionar garantía alguna, o asumir otras obligaciones conjuntas o accesorias en relación con algún tipo de financiamiento que pudiera ser proporcionado por terceras personas.

3.- Se procederá, a nombre de Cerro Colorado, S. A. y con la autorización de su Junta Directiva, a la celebración de convenios definitivos de financiamiento con las instituciones prestamistas e inversionistas, que deberán ajustarse en principio a las cartas de intención o compromiso previamente recibidas. Cualquier modificación con respecto a tales cartas de intención o compromiso, requerirá la aprobación previa de la Corporación y de Tg.

4.- Las partes procederán a adquirir de Cerro Colorado, S. A. las acciones representativas de su capital social, de conformidad con los términos estipulados en los convenios que se celebren con las instituciones prestamistas y de financiamiento, y con lo que se establezca en el Acuerdo para Proceder; pero siempre de conformidad con lo dispuesto y sujeto a las limitaciones de la Cláusula Décima Primera de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA: PRESTAMISTAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Cualquier institución u otros prestamistas que se obliguen a proporcionar fondos para financiar el Proyecto, o que sean tenedores instrumentos representativos de tales préstamos, tendrán derecho a solicitar y obtener seguridades razonables que le garanticen la oportuna disponibilidad de las divisas extranjeras necesarias para el pago, en la moneda en que se llegara a pactar, por parte de Cerro Colorado, S. A., de los intereses y de las amortizaciones al capital del préstamo.

Las instituciones financieras y otros prestamistas estarán exonerados de los impuestos y gravámenes, cualquiera sea su forma de cobro, sobre los intereses, comisiones y demás cargas financieras que deban pagar por razón de préstamos de cualquier fuente, naturaleza o uso, que otorguen para cualquiera de las fases de desarrollo del Proyecto.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSCRIPCION DE ACCIONES.

De conformidad con los términos estipulados en los convenios que se celebren con instituciones prestamistas y financieras, y lo dispuesto en el Acuerdo para Proceder, las partes estarán obligadas a suscribir y pagar a Cerro Colorado, S. A., y ésta estará obligada a emitir a las mismas, acciones representativas de su capital social en la forma siguiente:

1.- Por y para la Corporación, en consideración a

la inversión efectuada en concepto de las actividades de exploración del Yacimiento Minero de Cerro Colorado, la cual ha sido valorada en veinte millones de Balboas (B/.20,000,000.00), doscientos mil (200,000) acciones de Clase A.

2.- Por y para la Corporación, en pago de todas las sumas adelantadas de conformidad con la Cláusula Séptima de este Contrato, incluyendo los costos aprobados por Tg, incurridos con anterioridad a la firma del presente Contrato y a partir del veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, un número de acciones de Clase A de un valor a la par igual al monto de dichos desembolsos de capital.

3.- Por y para Tg, en pago de todas las sumas adelantadas de conformidad con la Cláusula Séptima del presente Contrato, incluyendo los costos aprobados por la Corporación incurridos con anterioridad a la firma del presente Contrato, y a partir del once de julio de mil novecientos setenta y cinco, un número de acciones de Clase B de un valor a la par igual al monto de dichos desembolsos de capital.

4.- Según lo previsto en el Contrato de Administración del Proyecto Minero-Metalúrgico de Cerro Colorado, por y para Tg, en pago de honorarios a que tiene derecho como Administradora durante el Periodo de Evaluación del Proyecto, y que han sido fijados en quinientos mil Balboas (B/.500,000.00), cinco mil (5,000) acciones de Clase B.

5.- Por y para la Corporación, en consideración de las concesiones y demás privilegios que aporte mediante este instrumento sobre el Yacimiento de Cerro Colorado, de conformidad con este Contrato, los cuales se valoran para estos efectos en treinta millones de Balboas (B/.30,000,000.00), trescientas mil (300,000) acciones de Clase A.

6.- Por y para Tg, por pago en efectivo que sea igual al valor global a la par de un número de acciones de la Clase B que, sumado a las emitidas de conformidad de los numerales 3 y 4 de esta Cláusula, arroje un total que sea igual al veinticinco por ciento (25%) del número de las acciones de Clase A, emitidas de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 5 de esta Cláusula.

7.- Por y para la Corporación, por pago en efectivo o por el costo de construcción de carreteras, facilidades portuarias y otros elementos de la infraestructura del Proyecto (pero excluyendo gastos de financiamiento, intereses y otros cargos) y a un valor global a la par, el número de acciones de Clase A, cuyo valor total a la par sea igual al ochenta por ciento (80%) del efectivo adicional proveniente de fuentes de capital que sea requerido de conformidad con el Acuerdo para Proceder, y los contratos de financiamiento para el Proyecto. El pago de dichas acciones podrá ser efectuado por la Corporación, ya sea en efectivo o mediante la construcción de dichas carreteras, facilidades portuarias y otros elementos de la infraestructura para el Proyecto, con financiamiento obtenido directamente por la Nación o la Corporación.

8.- Por y para Tg, por pago en efectivo y a su valor global a la par, el número de acciones de Clase B, cuyo valor total a la par sea igual al veinte por ciento (20%) del efectivo adicional proveniente de fuentes de

capital que entonces sea requerido, de conformidad con lo que establezca el Acuerdo para Proceder y los contratos de financiamiento para el Proyecto.

9.- Posteriormente, de tiempo en tiempo, y medianamente resolución de la Junta Directiva de Cerro Colorado, S. A., en cada caso en efectivo y a un precio por acción igual al valor a la par, acciones que no excedan en la totalidad de dichas resoluciones a lo siguiente:

Por y para la Corporación, un millón seiscientos mil (1,600,000) acciones de Clase A, menos el número de acciones de Clase A emitidas a favor de la Corporación, de conformidad con los numerales anteriores de la presente Cláusula. Por y para Tg, cuatrocientas mil (400,000) acciones de Clase B, menos el número de acciones de Clase B emitidas a favor de Tg, de conformidad con los numerales anteriores de la presente Cláusula.

Queda entendido que cada una de las mencionadas resoluciones autorizando la emisión y compra de acciones, mantendrá la proporción del ochenta por ciento (80%) de acciones de Clase A, suscritas por la Corporación y veinte por ciento (20%) de acciones de Clase B, suscritas por Tg.

Si el Dólar de los Estados Unidos y el Balboa de Panamá no estuviesen en paridad en cualquier tiempo en que haya de aplicarse lo dispuesto en la presente Cláusula sus disposiciones se interpretarán como si las sumas en ellas consignadas fuesen en Dólares de los Estados Unidos, y serán aplicadas en el equivalente en Balboas de dichas sumas en Dólares de los Estados Unidos.

DECIMA SEGUNDA: DERECHO A LA VENTA DE ACCIONES Y DERECHO DE PRIMERA NEGATIVA A LA OFERTA.

1.- La Corporación no podrá vender, ceder, pignorar, transferir o en cualquier otra forma enajenar sus acciones de la Clase A, a otras personas que no sean instituciones financieras internacionales, u organismos oficiales o entidades autónomas de la Nación, o a cualquier sub-división política de la misma, o a personas naturales panameñas, o a entidades controladas por dichos organismos oficiales o entidades autónomas o por personas naturales panameñas, a menos que previamente la Corporación otorgue a Tg el derecho de primera negativa a la oferta de transferencia, en la forma que más adelante se detalla, con respecto a las acciones de Clase A que se propone vender. En todo caso las ventas y transferencias de acciones a instituciones financieras internacionales no podrán exceder en su totalidad el veintinueve por ciento (29%) de todas las acciones emitidas y en circulación de Cerro Colorado, S. A.

3.- Tg no podrá vender, ceder, pignorar, transferir o en cualquier otra forma enajenar las acciones de Clase B de las cuales fuere propietaria, durante un periodo de siete (7) años, contados a partir del inicio de la producción comercial del Proyecto, tal como se define este periodo en el Contrato de Administración, a otras entidades o a personas que no sean una sociedad anónima u otra entidad controlada por Tg. Para estos efectos, se entenderá como sociedades anónimas o entidades controladas por Tg, aquellas en las cuales Tg sea propietaria por lo menos de un porcentaje de las acciones que le permitan, en todo momento, que las decisiones que se adopten en cualquier materia sean controladas exclusivamente por el criterio de Tg.

3.- Después de transcurridos los siete (7) años, contados a partir del inicio de la producción comercial del Proyecto, Tg podrá disponer de sus acciones de Clase B, siempre y cuando las ofrezca previamente en venta a la Corporación, otorgándole el derecho de la primera negativa, con respecto a las acciones de Clase B que se propone vender.

4.- Tg no podrá celebrar ninguna transacción de la naturaleza de las señaladas en los numerales 2 y 3 de esta Cláusula, con otra persona que no sea la Corporación, a no ser que dicha persona hubiese entregado a la Corporación un documento en que reconozca expresamente que tal transacción se encuentra sujeta a los derechos de la Corporación de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula y la siguiente de este Contrato, y que además contenga las estipulaciones que sean necesarias para garantizar que tales restricciones, a favor de la Corporación, serán observadas en el caso de que ocurran transferencias sub-siguientes de las acciones enajenadas en esa forma.

5.- Con el fin de dar cumplimiento al derecho de primera negativa que antes se ha hecho referencia en los numerales 1 y 3 de esta Cláusula, la parte interesada en vender deberá ofrecer la totalidad, y no menos de la totalidad, de las acciones que desea vender, a la otra parte, conjuntamente con una declaración escrita en la que se indique el precio y las condiciones de la venta. La otra parte dispondrá de un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recibo de dicha oferta, para contestar por escrito si acepta o no la oferta de adquirir las acciones propuestas, en el precio en efectivo y en los términos estipulados. En el caso de que sea aceptada la oferta de venta, dispondrá de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la aceptación de la oferta, para efectuar el pago de las acciones compradas. En caso de no ser aceptada la oferta, o si transcurrieren los sesenta (60) días antes señalados sin que se hubiese adoptado una decisión, la parte oferente tendrá derecho a vender las acciones en cuestión dentro de los próximos ciento ochenta (180) días a otro comprador, en efectivo, y en términos que no sean más favorables para dicho comprador que los estipulados en la oferta inicial.

6.- Con el fin de proteger los derechos adquiridos por la Corporación en virtud de ésta y la siguiente Cláusula, todos los certificados representativos de acciones de Clase B deberán llevar una leyenda en la que se mencionen dichos derechos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DERECHO DE LA CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO A LA ADQUISICION DE ACCIONES DE CLASE B:

La Corporación tendrá derecho a comprar todas, pero no menos de todas las acciones de Clase B de la Sociedad Cerro Colorado, S. A. adquiridas por Tg de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, independientemente de quien sea su propietario en ese momento, mediante la presentación de un aviso escrito, el cual deberá ser entregado a Tg o a quien corresponda a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la

fecha en que se encuentren disponibles los estados financieros auditados de Cerro Colorado, S. A. para el período fiscal que vence en el Vigésimo Aniversario.

El precio de compra por acción será igual a: (1°) la parte alícuota por acción, a la fecha del Vigésimo Aniversario, de las ganancias retenidas de Cerro Colorado, S. A., más (2°) ocho (8) veces el promedio anual de las ganancias netas (después del impuesto sobre la renta, incluyendo reservas contables para impuestos diferidos y excluyendo ganancias o pérdidas extraordinarias) por acción devengadas por dichas acciones de Clase B durante los últimos cinco (5) años fiscales anteriores al Vigésimo Aniversario, todo ello determinado fehacientemente medianamente de los estados financieros de Cerro Colorado, S. A.

Si dichas ganancias retenidas resultaren negativas, esto es, constituyen un déficit acumulado, en el cómputo que antecede la parte alícuota del mismo correspondiente a cada acción de Clase B, será deducido en vez de adicionado al monto por acción determinado según el ordinal (2°) anterior. No obstante, tal deducción no podrá ser superior al monto por acción determinado de conformidad con lo dispuesto en el ordinal (2°) anterior ni superior a los dividendos por acción de Clase B en exceso de ganancia. Para tales fines, se entiende por "dividendos por acción de Clase B en exceso de ganancias": (a) la suma por la cual el total de todos los dividendos pagados a las acciones de Clase B desde el inicio de la producción comercial hasta el Vigésimo Aniversario, sobrebase a la totalidad de las ganancias netas acumuladas durante dicho período correspondiente a las acciones Clase B, dividido entre (b) el número total de acciones Clase B entonces emitidas y en circulación.

De dicho precio será deducido cualesquiera sumas que sean pagadas, en concepto de dividendos, a los tenedores de las Acciones de Clase B objeto de la compra, a partir de la fecha del Vigésimo Aniversario y hasta que se perfeccione el traspaso de las mismas.

El pago se hará de la siguiente manera:

- 1.- A más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha del aviso.
- 2.- En las oficinas principales de Cerro Colorado S. A., en la ciudad de Panamá.
- 3.- Será en efectivo, en Dólares de los Estados Unidos, contra entrega de los certificados correspondientes, debidamente endosados para su transferencia.

Los derechos de compra de la Corporación antes mencionados, en caso de que no hubieren sido ejercidos en el plazo antes señalado, podrán ser nuevamente ejercidos posteriormente al finalizar cada período sucesivo de tres (3) años fiscales completos, el primero de los cuales comenzará con el período que se inicia al día siguiente del Vigésimo Aniversario. Para tal propósito, la estipulación que antecede será interpretada y aplicada como si el Vigésimo Aniversario ocurriese en el tercer año fiscal de cada período de tres (3) años.

Para los efectos de esta Cláusula, Vigésimo Aniversario significa el final del vigésimo año fiscal com-

pleto que se inicia el primero de diciembre siguiente al comienzo de la producción comercial, entendiéndose por comienzo de la producción comercial la definición que sobre el particular se consigna en el Contrato de Administración.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DERECHO DE LA CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO A LA

ADQUISICION DE NUEVAS ACCIONES DE CLASE B.

El derecho de la Corporación a adquirir acciones contemplado en la Cláusula Décima Tercera se aplicará de conformidad con la presente Cláusula Décima Cuarta a cualesquiera acciones de Clase B adquiridas por Ty, en adición a las acciones adquiridas de conformidad con la Cláusula Décima Primera, con motivo de expansiones de la capacidad de producción, introducción de nuevas tecnologías o establecimientos de fases posteriores de procesamiento o por otras causas. Con respecto a todas estas acciones adicionales de Clase B, la Corporación tendrá el derecho a comprarlas de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Tercera, salvo que la expresión Vigésimo Aniversario significará el final del vigésimo año fiscal completo, que se inicia el primero de diciembre siguiente a la compra por parte de Ty de las acciones de Clase B en cuestión.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXONERACIONES.

Cerro Colorado, S. A. estará exonerada de los impuestos y demás gravámenes que se señalan a continuación:

1.- Impuestos, cargos, derechos, gravámenes o imposiciones de cualquier clase o naturaleza, incluyendo los derechos consulares, establecidos por la Nación, o por cualquier sub-división gubernamental, sobre la importación de todas las maquinarias, equipos, respuestos y demás materiales, que sean necesarios para las operaciones de Cerro Colorado, S. A., incluyendo impuestos sobre la importación o producción de petróleo y sus derivados.

Las exoneraciones que anteceden se otorgan sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Administración con respecto a la compra preferencial de productos panameños.

La Corporación se compromete a que las autoridades competentes establezcan procedimientos aduaneros que faciliten la introducción al país de todos los productos importados por Cerro Colorado, S. A.

Los artículos cuyo impuesto de importación haya sido exonerado no podrán arrendarse, venderse, ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los cuales fueron adquiridos, sin la previa aprobación de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, a no ser que se pague el monto de los impuestos correspondientes con base en el valor que entonces tengan los artículos arrendados o vendidos.

2.- Impuestos, cargos, derechos, gravámenes o imposiciones de cualquier clase o naturaleza establecidos por la Nación, o por cualquier subdivisión gubernamental, sobre la exportación de:

- a) Todo el cobre y otros productos elaborados por Cerro Colorado, S. A. A este respecto, la Corporación obtendrá de las autoridades com-

petentes, el establecimiento de procedimientos que faciliten el despacho aduanero y el embarque de todos los productos que deban exportarse, y

b) Todos los bienes importados originalmente libres de impuestos, cargos, derechos o gravámenes de conformidad con esta Cláusula, cuando dejen de ser necesarios para las actividades de Cerro Colorado S. A.

3.- Impuestos sobre ventas.

4.- Impuesto sobre inmuebles.

5.- Impuesto, o cualquier gravamen, que recaiga sobre la carga o descarga efectuada por cualquier nave u otros medios de transporte que llegue de puertos, muelles, radas o terminales construídos, arrendados o usados por Cerro Colorado, S. A., siempre que dichas naves, u otros medios de transporte, al llegar tengan como carga principal para tal destino, productos, equipos, maquinarias, materias primas u otros artículos para Cerro Colorado, S. A., o que lleguen con el principal propósito de cargar sus productos, equipos o maquinarias. Se exceptúan las tasas y gastos de aplicación general por servicios de inmigración, sanidad, aduaneros y portuarios.

6.- Impuestos, gravámenes, tasas y otras contribuciones que no sean de aplicación general, de conformidad con lo dispuesto al respecto en la Cláusula Décima Novena de este Contrato.

7.- Timbres fiscales que se requieran en actos y contratos relacionados con la contratación de equipos, y servicios, con la venta del mineral de cobre, sus derivados o sub-productos y los timbres y derechos que se causen por la celebración y registro de este Contrato, del Contrato de Administración y del Pacto Social de Cerro Colorado, S. A.

Los contratistas y subcontratistas de Cerro Colorado, S.A. tendrán derecho a las exoneraciones contempladas en el numeral 1 y en el literal b) del numeral 2 de esta Cláusula, siempre que cumplan con los términos y condiciones allí establecidos.

El personal extranjero técnico, administrativo, de supervisión o calificado que sea contratado para trabajar en Panamá por Cerro Colorado, S. A., o por Ty, sus contratistas y subcontratistas, en relación con el Proyecto, cuando se encuentren residiendo en el extranjero en la fecha en que sean contratados, estarán exonerados del pago de impuestos y otros gravámenes de cualquier tipo que recaigan sobre la importación de un automóvil y artículos de uso doméstico por un valor de no más de tres mil Balboa (B/.3,000.00), al ser introducidos inicialmente al país.

En ningún caso Ty o sus subsidiarias estarán sujetas al pago de impuestos en la República de Panamá, sobre sus ganancias obtenidas de fuentes no panameñas, o que gravan sus bienes situados fuera de Panamá. Tampoco estarán sujetas al pago de impuestos en la República de Panamá que gravan sus acciones de Clase B de Cerro Colorado, S. A., salvo lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1.- Cerro Colorado, S. A. estará sujeta al pago a la Nación, incluyendo a cualquiera de sus subdivisiones gubernamentales, del impuesto sobre la renta a base de una tasa fija del cincuenta por ciento (50%) sobre su renta neta gravable. En la determinación de la renta neta gravable se aplicarán, además de las contenidas en el Código Fiscal y sus reglamentos, actualmente en vigencia, las siguientes reglas:

a) Los honorarios brutos, es decir, antes de la deducción de impuesto sobre la renta aplicable a la Administradora, pagados durante el período de producción a la Administradora, serán reconocidos como gastos deducibles dentro del período fiscal correspondiente.

b) La deducción por depreciación y amortización será de veinte por ciento (20%) del balance decreciente del costo neto de todos los activos depreciables y amortizables, incluyendo los activos intangibles adquiridos por cesión y concesión, y valorados de conformidad con los numerales 1 y 5 de la Cláusula Décima Primera de este Contrato. No obstante, la provisión para depreciación y amortización correspondientes a cualquier año fiscal no podrá exceder al ingreso neto gravable correspondiente, calculado antes de sustraer la depreciación y la amortización, pero después de deducir cualquier pérdida previamente diferida, conforme al siguiente literal de esta Cláusula.

c) Las pérdidas incurridas durante cualquier año fiscal podrán ser diferidas durante los cinco (5) años siguientes, y podrán ser consideradas como gastos deducibles para los efectos del cómputo de la renta neta gravable. No obstante lo anterior, a menos que se hubiere iniciado una expansión del Proyecto de conformidad con lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato de Administración, que a su terminación tuviere como consecuencia una prórroga de dicho Contrato, el plazo en que las pérdidas podrán ser diferidas será de tres (3) años en lugar de cinco (5) años, con respecto a cada uno de los años fiscales de Cerro Colorado, S. A. que se inicien a la expiración del décimo año, contado desde el 1° de diciembre siguiente al inicio de la producción comercial, tal como ésta se define en el Contrato de Administración.

2.- Los honorarios que Cerro Colorado, S. A. se obligue a pagar a la Administradora de conformidad con el Contrato de Administración, ya sean éstos pagaderos en dinero, especie o valores, tanto en las fases de desarrollo de la evaluación y construcción, como en la de producción, estarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta a la Nación, incluyendo a cualquiera de sus subdivisiones gubernamentales, a una tarifa fija del cincuenta por ciento (50%) sobre su monto. Cerro Colorado, S. A. queda en la obligación de deducir, retener y pagar a la agencia estatal respectiva la suma correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE ACCIONISTAS.

Los accionistas de Cerro Colorado, S. A. estarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta a la Nación,

Incluyendo cualquiera de sus subdivisiones gubernamentales, causados por los dividendos a una tasa fija de diez por ciento (10%), aplicable a las ganancias netas que se distribuyan en tal concepto, en cualquiera de las formas establecidas en el Código Fiscal y sus reglamentos. El impuesto así causados será retenido y pagado por Cerro Colorado, S. A. a la agencia estatal que corresponda, conforme a las normas del mismo Código.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ORIGINADA POR VENTA DE ACCIONES.

Las ganancias de capital obtenidas por razón de las ventas de acciones de Clase B del capital de Cerro Colorado, S. A., solamente estarán sujetas al impuesto sobre la renta pagadero a la Nación, incluyendo cualquiera de sus subdivisiones gubernamentales, a una tasa de veinticinco por ciento (25%) sobre la ganancia neta.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: OTROS IMPUESTOS Y GRAVAMENES.

Además del pago del impuesto sobre la renta estipulado en la Cláusula Décima Sexta, y de las retenciones y pagos a que se refiere la Cláusula Décima Séptima, Cerro Colorado, S. A. pagará a la Nación, cuando sean de aplicación general, los impuestos, gravámenes, tasas y otras contribuciones vigentes o futuras por concepto de:

- 1.- La importación de mercancías distintas a las exoneradas según el numeral 1 de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.
- 2.- Registro y operación de vehículos motorizados, aeronaves, naves y equipo de construcción.
- 3.- Registro y licencia de los conductores de vehículos motorizados, aeronaves y equipo de construcción.
- 4.- Timbres fiscales con respecto a los actos jurídicos, de conformidad con lo establecido para los mismos en el Código Fiscal, salvo lo dispuesto en el numeral 7 de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.
- 5.- El uso de servicios públicos suministrados a solicitud de Cerro Colorado, S. A. por la Nación, o por cualquiera de sus dependencias, agencias o entidades, incluyendo sin limitaciones, los siguientes:
 - a) Servicios públicos de teléfonos, telégrafos, correos, transportes, agua y luz.
 - b) Registro público y Servicio Notarial.
 - c) Cuotas patronales a la Caja de Seguro Social.
 - d) Primas de riesgo profesional.
 - e) Contribución de mejoras por valorización.
 - f) Seguro educativo.
 - g) Servicio de faros.
 - h) Revisión de vehículos.
 - i) Muelleaje, cuando se trate de uso de muelles que no sean propiedad de Cerro Colorado.
 - j) Otros gravámenes de carácter social basados en la nómina de empleados y que sean de aplicación general.
 - k) Licencias Comerciales e Industriales.

Cerro Colorado, S. A. estará sujeta al pago de otros impuestos, gravámenes, contribuciones, tasas y cargos que se establezcan en el futuro siempre que no sean de la naturaleza de aquellos a que se refieren las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta, y siempre que en cada caso se trate de gravámenes de aplicación general.

Para los efectos de esta Cláusula, aquellos gravámenes que sólo se apliquen a una industria o a industrias específicas no se consideran de aplicación general.

CLAUSULA VIGESIMA: IMPUESTOS Y GRAVAMENES MUNICIPALES.

Cerro Colorado, S. A. también estará sujeta a los impuestos y demás gravámenes municipales. Si por alguna circunstancia no previsible, Cerro Colorado, S. A. llega a quedar sujeta a impuestos municipales o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de una municipalidad, establecidos con posterioridad a la fecha de este Contrato, que graven en forma específica las actividades extractivas, de concentración, fundición, refinación u otras actividades u operaciones relacionadas o similares a las que desarrolle Cerro Colorado, S. A., esta hará el pago con cargo a los dividendos que le correspondan a la Corporación.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NORMAS DE CONTABILIDAD.

La contabilidad de Cerro Colorado, S. A. y sus informes financieros se ajustarán a los principios y prácticas que sean de aplicación general en la industria, según lo recomiende la firma independiente de auditores de la SOCIEDAD. Se entiende, sin embargo que todos los bienes de capital, facilidades mineras, plantas de concentración, plantas de fundición y de refinación, y los derechos otorgados a Cerro Colorado, S. A. de conformidad con las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta de este Contrato, avaluados en la forma prevista en los numerales 1 y 5 de la Cláusula Décima Primera serán depreciados y amortizados mediante la aplicación del método de unidad de producción sobre el estimado de las reservas comerciales del Proyecto, pero en ningún caso con un período de depreciación de más de veinticinco (25) años.

Queda entendido que se establecerá en la contabilidad de Cerro Colorado, S. A. una reserva contable para los efectos del pago diferido del impuesto sobre la renta, de conformidad con principios contables generalmente aceptados. La finalidad de dicha reserva será poner de manifiesto las diferencias que resulten de los diversos plazos relativos al pago del impuesto sobre la renta, que pudieran producirse como consecuencia de deducciones aplicadas en diversos períodos en la contabilidad de la SOCIEDAD y en los cálculos del impuesto sobre la renta pagadero en Panamá.

Los libros de contabilidad de Cerro Colorado, S. A. serán llevados en todo tiempo de conformidad con las leyes fiscales de la República de Panamá. Los auditores de la SOCIEDAD serán una firma de auditores independiente escogida de común acuerdo por la Corporación y Ty.

Las partes manifiestan su intención de que las cuentas bancarias de Cerro Colorado, S. A. sean mantenidas en el Banco Nacional de Panamá, salvo aquellos casos en que

por consideraciones especiales sea aconsejable mantener cuentas en otras instituciones bancarias.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ESTADOS FINANCIEROS.

Cerro Colorado, S. A. quedará obligada a suministrar a la Corporación y a Tg la siguiente información:

1.- Un balance de situación, estado de pérdidas y ganancias y cambios en la situación financiera no auditados que reflejen, en cada caso, la situación financiera al final de cada uno de los tres primeros trimestres de cada año fiscal, y los resultados de las operaciones para dichos trimestres y para aquella porción del año fiscal que termina al final de dichos trimestres. Tales informes deberán ser entregados tan pronto como sea factible, pero a más tardar al término de los cuarenta y cinco (45) días siguientes después del cierre de cada trimestre, excepto el último, de cada año fiscal.

2.- Tan pronto como sea factible, pero a más tardar al término de noventa (90) días después del cierre de cada año fiscal, un balance de auditoría correspondiente al cierre del respectivo año fiscal y declaraciones auditadas de los ingresos y los cambios en la situación financiera de dicho año.

Cuando se trate de los estados financieros anuales éstos se presentarán conjuntamente con un informe sobre los mismos de los auditores de Cerro Colorado, S. A. y en el caso de los estados no auditados, se presentará un informe sobre los mismos del principal dignatario financiero de Cerro Colorado, S. A., en los cuales se hará constar que dichos balances y estados reflejan razonablemente las condiciones financieras de la SOCIEDAD, y los resultados de las operaciones de la misma, respectivamente, en las fechas y durante los períodos de que se trate, computados de acuerdo con los términos de este Contrato.

Después de que el Contrato de Administración para el Proyecto Minero-Metalúrgico de Cerro Colorado expire, la Corporación quedará obligada a que la SOCIEDAD le suministre a Tg los estados financieros a que se refiere esta cláusula, por todo el tiempo que Tg sea propietaria de acciones de Clase B.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD DE DIVISAS EXTRANJERAS.

Aún cuando el Estado llegara a establecer en Panamá controles de cambio de divisas con el extranjero, Cerro Colorado, S. A. tendrá derecho a obtener del organismo competente los importes de divisas extranjeras libremente convertibles que necesite para:

1.- Cubrir los pagos de las sumas adeudadas a personas naturales o jurídicas extranjeras, en concepto de trabajos o servicios efectuados a pedidos de y en nombre de Cerro Colorado, S. A., incluyendo, sin limitaciones, todos los costos y honorarios de agentes y contratistas independientes, sub-contratistas y de la Administradora del Proyecto.

2.- Cubrir los gastos que deberán ser pagados en moneda extranjera, incluyendo, sin limitación, los pagos por maquinarias y equipo relacionados con las actividades que se desarrollen en virtud del Contrato de Administración.

3.- Cubrir todos los pagos de capital y de intereses sobre las deudas de Cerro Colorado, S. A. por dinero prestado, y

4.- Cubrir todos los importes debidos a los accionistas de Cerro Colorado, S. A. domiciliados fuera de Panamá, en concepto de dividendos o distribuciones parciales o totales de capital.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DIVISAS EXTRANJERAS DE LIBRE CONVERTIBILIDAD PARA OTROS CASOS:

Los empleados extranjeros que presten servicios a Cerro Colorado, S. A., a la Administradora o a cualquier tercero que actúe bajo un contrato con Cerro Colorado, S. A. o con la Administradora, de conformidad con este Contrato, tendrán derecho a remitir, en todo momento, a sus países de origen aquella porción de sus salarios y de otras compensaciones que perciban y que no requieran para sus gastos normales en Panamá. Tales personas tendrán derecho, además, a enviar al extranjero todos los importes que resulten de la venta en Panamá de las propiedades muebles e inmuebles que dichos empleados extranjeros posean al concluir sus actividades en Panamá. Este derecho no incluye los bienes adquiridos para destinos distintos al uso o consumo familiar. Los empleados extranjeros contratados en la forma mencionada tendrán a su disposición las divisas convertibles extranjeras suficientes para efectuar el pago de las contribuciones que estén obligados a cubrir en países extranjeros, así como las sumas destinadas a pensiones, compra de acciones en el extranjero, programas de asistencia médica o de seguros, de los cuales dichos empleados pudieran ser todavía miembros en países distintos a la República de Panamá.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CUENTAS EN MONEDAS EXTRANJERAS.

En todo momento se le permitirá a Cerro Colorado, S. A. mantener en Panamá y en el extranjero cuentas en moneda extranjera para satisfacer sus obligaciones en tales tipos de moneda. El exceso será depositado en el Banco Nacional de Panamá o en otras instituciones bancarias cuando ello sea aconsejable por razón de circunstancias especiales. Todos los ingresos procedentes de contribuciones al capital, préstamos y ventas de los productos de Cerro Colorado, S. A. podrán depositarse en dichas cuentas dentro de los límites antes prescritos, pero Cerro Colorado, S. A. quedará obligada a presentar a la Corporación un registro mensual de los depósitos y retiros de tales cuentas dentro de los veinte (20) días posteriores a la terminación de cada mes calendario.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: TIPO DE CAMBIO APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DE CERRO COLORADO.

El tipo de cambio relativo a las divisas que requiera Cerro Colorado, S. A. para su operación, será el tipo de cambio más favorable aplicable en la fecha de adquisición de dichas divisas para cualquier empresa que opere en Panamá.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: INDEMNIZACION.

La Corporación conviene en indemnizar y brindar protección a Tg, a cada una de sus compañías subsidiarias

y afiliadas, en el desempeño de sus actividades de conformidad con este Contrato, y del Contrato de Administración y a cada empleado, dignatario, director y agente de Tg, sus subsidiarias y afiliadas, y a cada contratista independiente empleado de acuerdo con este Contrato, o el Contrato de Administración, por y contra todos los costos y gastos, incluyendo, sin limitaciones, los honorarios y desembolsos que deban ser pagados a abogados, en que pudieran incurrir con motivo de litigios u otras actuaciones en relación con cualquier reclamación interpuesta por cualquier causa, relacionada con el Area de la Concesión o el Area del Proyecto, que sea presentada por o en nombre de cualquier persona natural o jurídica, que pretenda tener derechos o intereses relacionados con el facimiento de Cerro Colorado, o con el Area de la Concesión o el Area del Proyecto.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: INSPECCION:

La Corporación y Tg, mientras esta última sea titular de acciones de Clase B, sin perjuicio de que hubiere expirado el Contrato de Administración, tendrán derecho, cada una a sus propios costos, a examinar en todas las oportunidades que sea necesario, todos y cada uno de los registros, informes, cuentas y otros documentos relacionados con el Proyecto y todas las instalaciones, actividades y operaciones desarrolladas por Cerro Colorado, S. A.

Las partes, al ejercer el derecho establecido en la presente Cláusula, procurarán interferir lo mínimo posible con el normal desenvolvimiento de las operaciones.

De igual manera la Corporación tendrá a su cargo la inspección técnica de las operaciones Minero-Metalúrgicas del Proyecto que corresponden a la Nación, en lo atinente al adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre la materia que rigen en la República de Panamá. Además podrá, a su costo, destacar personal para fines de entrenamiento en todos los niveles de las operaciones, al margen de los programas de adiestramiento y entrenamiento de personal que deberá realizar la Administradora con cargo a Cerro Colorado, S. A.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: REGISTROS DE LAS CONCESIONES, DERECHOS Y PRIVILEGIOS.

Las concesiones, derechos y privilegios que se otorgan a Cerro Colorado, S. A. en virtud del presente Contrato serán objeto de los registros pertinentes que deben ser observados de acuerdo con la ley. Además, la Corporación extenderá a favor de Cerro Colorado, S. A. un instrumento en que consten las concesiones, derechos y privilegios específicos que emanan de las Cláusulas Tercera y Cuarta de este Contrato, cumpliendo en todo momento con los requisitos administrativos y legales, de tal manera que la SOCIEDAD pueda desarrollar sus actividades y ejercer tales derechos sin que se produzcan interferencias u obstáculos que impidan el pleno goce de los mismos.

CLAUSULA TRIGESIMA: TRANSFERENCIA.

El presente Contrato será obligatorio para las partes del mismo, para sus sucesores y cesionarios, y sólo podrá ser transferido con el previo consentimiento de la otra parte interesada, con excepción de los casos

previstos a continuación. Tg podrá transferir sus derechos y delegar sus obligaciones, total o parcialmente, a una o más compañías subsidiarias, completamente controladas por Tg, siempre que se encuentren debidamente inscrita en Panamá, pero tal transferencia no la relevará de las obligaciones asumidas de conformidad con este Contrato. En igualdad de condiciones, la Corporación podrá transferir sus derechos y delegar sus obligaciones a otras empresas o entidades estatales.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: AVISOS.

Los avisos y otras comunicaciones que sea necesario transmitir de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato deberán, a menos que se especifique lo contrario, ser enviadas por correo aéreo, telégrafo, telex, cable o mensajero, con el franqueo o cargos de transmisión total y previamente pagados y dirigidos, respectivamente, a las siguientes direcciones:

- A La Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, a sus oficinas principales situadas en la ciudad de Panamá en el Edificio del Republic National Bank, ubicado en Vía España y calle Colombia, 12° piso, Apartado de Correo 008, Panamá, 5 Panamá. Telex 368795.
- A Cerro Colorado, S. A. a sus oficinas principales situadas en la ciudad de Panamá en el Edificio del Republic National Bank, ubicado en Vía España y Calle Colombia, 12° piso, Apartado de Correo 008, Panamá, 5 Panamá. Telex 368795.
- A Texasgulf, dirigidas a las oficinas en Panamá, de Texasgulf Panamá, S. A. en el Edificio Comosa, Avenida Samuel Lewis y Manuel María Icaza, entre piso 1°, Apartado de Correo 4150, Panamá, 5, Panamá. Telex 3282263.

Con copia:

Texasgulf Inc.
200 Park Avenue
New York, New York 10017,
U.S.A.
Atención: Vicepresidente, División Internacional
Telex: 422200

Se podrán cambiar las direcciones indicadas para los fines de esta Cláusula mediante aviso escrito de dicho cambio a los interesados. Tales cambios entrarán en vigor en la fecha en que sean recibidos los avisos por el destinatario.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: LOS CONTRATOS CONSTITUYEN

UNA SOLA TRANSACCION.

El presente Contrato y el Contrato de Administración entrarán en vigor simultáneamente y si por cualquier causa uno de ellos no entrara en vigencia, el otro tampoco entrará en vigencia. Los dos (2) contratos se reflejarán a la misma operación y serán interpretados y aplicados como si se tratara de un solo instrumento. Si el incumplimiento de cualquiera de las partes con respecto a uno de los dos (2) contratos tuviera consecuencias adversas para la otra parte en el otro contrato, se considerará que también ha habido incumplimiento en este último contrato. En caso de que dejase de tener vigencia o terminase la aplicación de determinadas disposiciones de cual-

quiera de los dos (2) contratos, las restantes disposiciones de cualquiera de los dos (2) contratos, necesarias para la ejecución continuada del otro contrato, se mantendrán en vigor mientras subsista la vigencia de este último Contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: PLENITUD DEL CONTRATO:

Los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración constituyen la totalidad de lo acordado entre las partes, y ninguna comunicación, representación o acuerdo anterior entre las partes, verbales o escritas, con respecto al objeto del presente Contrato o del Contrato de Administración afectarán los términos de los mismos.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA NACION:

Para los efectos del presente Contrato, se considera que la Corporación actúa en representación de la Nación, razón por la cual ambas son solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones que emanan del mismo.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: TERMINACION:

Siempre y cuando el presente Contrato terminase de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava, Ty vendará a la Corporación y ésta quedará obligada a comprarle, por un precio de dos mil dólares de los Estados Unidos, (\$2,000.00), las veinte (20) acciones de Clase B suscritas y pagadas por Ty conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato. En esas condiciones se dará por terminado el presente Contrato, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que surjan para las partes, de conformidad con la forma como se hubiesen cumplido las obligaciones de este Contrato hasta la fecha de su terminación.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: COOPERACION PARA CON CERRO COLORADO, S. A.

La Corporación se compromete a prestar su más decidida cooperación y asistencia a Cerro Colorado, S. A. a fin de que ésta pueda dar fiel cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y el Contrato de Administración.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS Y ARBITRAJE.

Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable todas las divergencias que pudieran surgir entre ellas con relación al presente Contrato, con el fin de solucionar dichas divergencias. Todos los conflictos que surjan en relación con el presente Contrato y que no pudieren ser resueltos en la forma antes indicada, deberán ser resueltos finalmente mediante arbitraje, de conformidad con las Reglas de Procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (en adelante denominada "la Comisión"). Se aplicarán las mencionadas Reglas de Procedimiento vigentes a la fecha de la celebración del presente Contrato, a no ser que las partes convengan expresamente, al momento de someterse al arbitraje en aceptar las reglas entonces en vigencia. Los árbitros, quienes deberán fallar en derecho, serán designados de la siguiente manera: cada una de las partes en la demanda de arbitraje y en la respuesta a dicha demanda, designará un árbitro, salvo que Cerro Colorado, S. A. y la

Corporación constituyan una de las partes, en cuyo caso ambas designarán a un solo árbitro. Si una de las partes se abstuviese de designar su árbitro, la Comisión lo designará. Los dos árbitros designados en la forma antes indicada designarán de común acuerdo a un tercer árbitro, quien será el presidente del Tribunal Arbitral; sin embargo, siempre que los dos primeros árbitros se abstuviesen de nombrar al tercer árbitro dentro de los treinta (30) días contados desde la designación del último de dichos árbitros, la Comisión, a requerimiento de cualquiera de las partes, lo nombrará. Las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por simple mayoría.

El Tribunal Arbitral tendrá su sede en la ciudad y país que escojan los árbitros, y si los árbitros se abstuviesen de designar dicha sede dentro de los treinta (30) días a partir del nombramiento del tercer árbitro, la Comisión, a requerimiento de cualquiera de las partes de la divergencia, designará la sede del Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviese de comparecer o de obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en la ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez. Las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje, los procedimientos judiciales tendientes a dar cumplimiento a los fallos arbitrales, secuestros de propiedades o ejecución de sentencias. Queda entendido que las partes admitirán que las órdenes de ejecución de los laudos arbitrales sean dictadas por tribunales de justicia de la República de Panamá. Para tales efectos dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciadas por tribunales arbitrales panameños de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: ENCABEZAMIENTO O TITULOS.

Los encabezamientos o títulos de las cláusulas de este Contrato no constituyen parte de él, habiendo sido insertado únicamente para facilitar su uso.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: IDIOMA.

El presente Contrato ha sido suscrito en dos (2) copias originales en el idioma español, de igual tenor y efecto.

CLAUSULA CUADRAGESIMA: LEY APLICABLE.

El presente Contrato será la norma legal entre las partes. Además se regirá por las leyes actualmente en vigor y que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables. No obstante, no le serán aplicables aquellas leyes y disposiciones contrarias a lo estipulado en él, y las partes concuerdan en reconocer que todas dichas discrepancias son intencionales.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: RENUNCIA A LA RECLAMACION DIPLOMATICA.

Ty renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanan del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia si Ty previamente no ha intentado hacer uso del derecho del recurso de arbitraje que le confiere la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA: ADHESION DE CERRO COLORADO, S. A.

La vigencia del presente Contrato no se iniciará hasta tanto Cerro Colorado, S. A. se haya hecho parte del mismo, mediante la firma del respectivo documento de adhesión.

ANEXO A
AREA DE LA CONCESION

Ubicada en los Distritos de San Lorenzo, Remedios y San Félix, en la Provincia de Chiriquí, y en el Distrito de Chiriquí Grande en la Provincia de Bocas del Toro, de la República de Panamá, según se describe a continuación:

Partiendo del punto cuyas coordenadas geográficas son 82°01'20.6" de longitud y 8°39'05.8" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 25.981 kilómetros hasta llegar al punto cuyas coordenadas geográficas son 81°45'00" de longitud y 8°39'05.8" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 25 kilómetros hasta llegar al punto cuyas coordenadas geográficas son 81°45'00" de longitud y 8°24'32" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 30.0 kilómetros hasta llegar al punto cuyas coordenadas geográficas son 82°01'20.6" de longitud y 8°24'32" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 25.0 kilómetros hasta llegar al punto de partida.

AREA DEL PROYECTO

Dentro del Area de la Concesión, partiendo del punto cuyas coordenadas geográficas son 81°49'03.932" de longitud y 08°31'50.385" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 4 kilómetros hasta llegar al punto cuyas coordenadas geográficas son 81°46'53.099" de longitud y 08°31'50.655" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5 kilómetros hasta llegar al punto cuyas coordenadas geográficas son 81°46'51.769" de longitud y 08°29'07.845" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4 kilómetros hasta llegar al punto cuyas coordenadas geográficas son 81°49'03.587" de longitud y 08°29'07.577" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5 kilómetros hasta llegar al punto de partida.

ANEXO B
PACTO SOCIAL

ARTICULO I. RAZON SOCIAL:

El nombre de la SOCIEDAD es EMPRESA DE COBRE CERRO COLORADO, S. A., y en inglés CERRO COLORADO COPPER CORPORATION.

ARTICULO II. DEL OBJETO:

El objeto principal de la SOCIEDAD consiste en la operación en Panamá, sobre una base económica de óptima utilidad, de instalaciones para la producción en una escala comercial de mineral del yacimiento usualmente conocido como Cerro Colorado, localizado en las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, y su transformación en un producto o productos de cobre para la venta. Para tal fin la SOCIEDAD podrá:

1) Dedicarse a las actividades de explotación minera, extracción, desarrollo, fundición, tratamiento, refinamiento u otras clases de preparación para el mercado, transporte, venta y comercialización, o cualquier otra disposición de toda clase de metales y minerales y sus derivados, y sub-productos de los mismos, procesar, combinar, cambiar su forma, manufacturar y efectuar todas las demás acciones necesarias o deseables para convertir dichos minerales y metales, derivados y sub-productos, y otras materias que se requieran, en productos fabricados, a granel o empacados y listos para el consumo y uso, y para su comercialización al por mayor o al por menor, ya sea directamente o a través de otros medios de comercialización y distribución.

2) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar o en otras formas adquirir, retener, usar, poseer, y operar, vender, transferir y tratar, y disponer en otras formas, de cualquier marca registrada, de denominación comercial, patentes y solicitudes de patentes, derechos de autor, licencias, mejoras, procesos y fórmulas secretas usadas en relación con, o protegidas por patentes de invención de la República de Panamá o de otras jurisdicciones o países; y, ya sea que estén o no relacionadas con las actividades mencionadas, usar, ejercer, desarrollar, otorgar licencias con respecto a, o aprovechar comercialmente en cualquier forma dichas marcas registradas, patentes, derechos de autor, licencias, procesos y otros medios de protección industrial o comercial.

3) Comprar o en cualquier otra forma adquirir y retener, vender, pignorar, o disponer en cualquier forma de toda clase de valores, incluyendo acciones, bonos, debentures, notas, certificados de deuda, certificados de interés, hipotecas y otros documentos o derechos similares de cualquier tipo que hayan sido emitidos o creados, y negociar con los mismos y emitir a cambio de los mismos, o en pago de los mismos, sus propias acciones, bonos u otras obligaciones o valores y ejercer con respecto a los mismos todos los derechos, poderes y privilegios que sean de su propiedad o sobre los cuales tengan interés, incluyendo el derecho de voto en relación con los mismos, y de otorgar consentimientos y actuar con respecto a los mismos; efectuar todas las acciones que sean convenientes para la preservación, protección, mejora y aumento de sus valores, o que tengan como fin lograr dicho propósito, y contribuir a la solvencia mediante préstamos, subsidios, garantías o en cualquier otra forma de aquellos que emitan, creen o sean responsables por cualquiera de dichos valores; y adquirir e interesarse en valores como los que antes se han señalado mediante suscripciones originales, participación en consorcios o en otras formas, y efectuar los pagos requeridos por los mismos y suscribirlos condicionalmente o en otras formas, sea para realizar una inversión, o para revender, o con cualquier otro propósito lícito.

4) Tomar dinero en préstamo y ya sea por el dinero tomado en préstamo o en pago de propiedades que adquiera o con cualquier otro objeto y propósito relacionado con la SOCIEDAD, o con sus transacciones comerciales, emitir bonos, certificados de deudas, notas y otras obligaciones garantizadas, o no garantizadas, e hipotecar, pignorar o gravar todas y cualquiera de sus propiedades o bienes con garantía de las mismas; realizar, aceptar, endosar, garantizar, ejecutar y gravar, pignorar o hipotecar cualesquiera acciones, bonos, otras evidencias de deuda o valores, y cualquier otra propiedad que tenga o en la que pudiera tener intereses, y a prestar dinero con o sin garantía colateral u otras garantías; garantizar el pago de dividendos sobre las acciones o el capital representado por bonos y los intereses que produzcan los mismos, notas u otras evidencias de deudas u obligaciones, o el fiel cumplimiento

de los contratos u otros compromisos de cualquier corporación, sociedad, consorcio o individuo; constituirse en socio con responsabilidad general o limitada; celebrar, hacer y cumplir contratos de toda clase con fines lícitos con cualquier persona, firma, corporación o consorcio.

5) Abrir y mantener cuentas bancarias de cualquier naturaleza y en cualquier banco, dondequiera se halle situado, y en cualquier moneda, en la forma como lo determine la Junta Directiva o cualquier funcionario, agente administrador o gerente general que se encuentre debidamente autorizado.

6) Hacer todo lo que sea necesario, apropiado o conveniente para el logro de cualquiera de los propósitos o para alcanzar todos o cualquiera de los objetivos enumerados anteriormente, o accidentales a las facultades mencionadas en el presente Artículo, o que en cualquier momento parezcan ser conducentes u oportunos para la protección o beneficio de la SOCIEDAD, ya sea como propietaria o con intereses en cualquier propiedad u otras actividades; y para ejercer todos los derechos, facultades y privilegios conferidos en el presente o en el futuro por las leyes de la República de Panamá.

La enumeración que se hace de determinadas facultades no tiene como propósito excluir o renunciar a cualquiera de las facultades, derechos o privilegios conferidos por las Leyes de la República de Panamá, tal como rigen en la actualidad, o como pudieran ser reformadas en el futuro, y la SOCIEDAD estará autorizada para ejercer y disfrutar de todas las facultades otorgadas a las sociedades anónimas por las leyes de la República de Panamá en la forma como aparezcan conferidas en dichas leyes, siempre que no sean contrarias a lo establecido en el presente Pacto Social:

Las disposiciones contenidas en este Artículo deberán ser interpretadas como facultades y como objetivos y propósitos de la SOCIEDAD. Las cuestiones expresadas en cada párrafo de este Artículo no podrán, a menos que se especifique lo contrario, ser limitadas por referencia o inferencia de los términos de ningún otro párrafo, sino que deberán considerarse como objetivos, propósitos y facultades independientes. El uso del término "incluyendo" en los párrafos que anteceden no deberá interpretarse como limitativo del carácter general de las palabras que precedan a dicho término.

ARTICULO III. DEL CAPITAL:

El capital autorizado de la SOCIEDAD será de doscientos millones diez mil Balboas (B/.200,010,000.00). El número total de acciones comunes que se encuentra autorizada la SOCIEDAD para emitir es de dos millones cien (2,000,100), de las cuales:

- a) Un millón seiscientos mil ochenta (1,600,080) acciones serán acciones de Clase A, con valor a la par de cien Balboas (B/.100.00) por acción, las cuales serán denominadas "Acciones de Clase A" y
- b) Cuatrocientos mil veinte (400,020) acciones serán acciones de Clase B, con un valor a la par de cien Balboas (B/.100.00) por acción, las cuales serán denominadas "Acciones de Clase B".

Cada clase de acciones de la SOCIEDAD tendrá los siguientes derechos y restricciones:

a) Dividendos: No se declararán dividendos para las acciones de Clase A, a menos que se declaren simultáneamente dividendos del mismo valor para las acciones de Clase B, pagaderos al mismo tiempo; y no se podrá declarar dividendos pagaderos en acciones de Clase A pagaderos a las acciones de Clase A, a menos que se declaren simultáneamente dividendos del mismo valor pagaderos en acciones de Clase B para las acciones de Clase B. No se declararán dividendos para las acciones de Clase B, a menos que se declaren simultáneamente dividendos del mismo valor para las acciones de Clase A, pagaderos al mismo tiempo; y no se podrá declarar dividendos pagaderos en acciones de Clase B pagaderos a las acciones de Clase B, a menos que se declaren simultáneamente dividendos del mismo valor pagaderos en acciones de Clase A para las acciones de Clase A.

b) Derechos a la votación: Los únicos derechos de votos los ejercerán los accionistas de Clase A y de Clase B. Cada acción de Clase A y de Clase B tendrá iguales derechos de votación y sus tenedores tendrán derecho, por lo tanto, en cada asamblea de accionistas a un voto por cada acción de Clase A o de Clase B que posean, pero siempre sujeto a lo dispuesto en el Artículo IV, con respecto a la elección de directores, y en el Artículo VI, con respecto a la elección de los dignatarios de la SOCIEDAD.

c) Certificados: Todos los certificados por acciones que representen acciones de Clase A y de Clase B serán emitidos en forma nominativa.

ARTICULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva de la SOCIEDAD estará integrada por siete (7) personas, de las cuales cinco (5) serán elegidas por los tenedores de las acciones de Clase A, quienes se denominarán "Directores de Clase A" y dos (2) por los tenedores de las acciones de Clase B, quienes se denominarán "Directores de Clase B". Si se presentara una vacante entre los Directores de Clase A, por fallecimiento, renuncia u otras causas, dicha vacante será cubierta por los votos afirmativos de los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase A, presentes o representados por sus apoderados, en una asamblea debidamente convocada y celebrada para tal fin, o por el consentimiento escrito y firmado por los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación de Clase A y entregado a la SOCIEDAD. Si se presentara una vacante entre los Directores de Clase B, por fallecimiento, renuncia u otras causas, dicha vacante será cubierta por los votos afirmativos de los tenedores de la mayoría de las Acciones de Clase B, presentes o representados por sus apoderados, en una asamblea debidamente convocada y celebrada para tal fin, o por el consentimiento escrito y firmado por los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase B, y entregado a la SOCIEDAD.

ARTICULO V. DE LAS FACULTADES ESPECIALES DE LOS

ACCIONISTAS:

Ni la SOCIEDAD ni la Junta Directiva de la Sociedad podrán, sin el voto favorable o el consentimiento de:

a) los tenedores de una mayoría de las acciones de Clase A emitidas y en circulación, y b) los tenedores de una mayoría de las acciones de Clase B emitidas y en circulación:

- 1) Designar ningún Comité de la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el presente Pacto Social respecto al Comité Ejecutivo.
- 2) Emitir acciones de Clase B, excepto para el ejercicio de los derechos preferenciales pertenecientes a los tenedores de acciones de tal clase, de conformidad con el Artículo X, o autorizar o emitir acciones de capital que no sean acciones de Clase A o acciones de Clase B.
- 3) Modificar los derechos y restricciones establecidos en el presente Pacto Social para las acciones de Clase A o las acciones de Clase B.
- 4) Dedicarse a otras actividades que no sean la exploración o desarrollo de las propiedades minerales de Cerro Colorado dentro del Área de la Concesión y el Área del Proyecto en las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, República de Panamá, y a la extracción, fundición, refinamiento y venta de los metales y sub-productos derivados de las mismas.
- 5) Disolver, liquidar o de cualquier otra manera terminar sus negocios o discontinuar sus operaciones.
- 6) Renunciar o abandonar cualquier derecho, concesión, licencia o privilegios obtenidos de la República de Panamá, o vender, transferir o en cualquier otra forma, disponer en una sola transacción de cualesquiera bienes de capital, que tuvieren para la SOCIEDAD un costo original de dos millones de Balboas (B/.2,000,000.00) o más.
- 7) Modificar alguna de las estipulaciones del presente Pacto Social, excepto para aumentar el número autorizado de Acciones de Clase A y de Clase B.
- 8) Tomar decisiones acerca de las siguientes cuestiones:
 - a) Aprobar las especificaciones generales iniciales para la planta e instalaciones de la SOCIEDAD, inclusive respecto a la ubicación y capacidad de las instalaciones del plano original de la mina y el diseño del proceso.
 - b) Seleccionar los contratistas generales para el diseño, la ingeniería y la construcción.
 - c) Seleccionar los abastecedores de materiales y equipos por valor de más de cinco millones de Balboas (B/.5,000,000.00), incluyendo cuando se adquirieran múltiples artículos ordenados conjuntamente.
 - d) Aumentar la capacidad de minería, fundición o refinación que correspondan a un incremento de por lo menos el quince por ciento (15%) sobre la capacidad de diseño original aplicable, o un aumento en la capacidad de producción de por lo menos el quince por ciento (15%) de contenido de metal de cobre,

o la introducción de una nueva etapa de procesamiento, o una nueva tecnología que signifique una revisión o una adición tecnológica substancial a las operaciones hasta entonces existentes, o el cambio de una tecnología de extracción como pasar de una minería de cielo abierto a una minería subterránea.

- e) Cambiar la firma contable independiente inicialmente escogida y contratada para la auditoría de los libros de la SOCIEDAD.
- f) Adoptar las políticas que gobiernan las ventas de los productos de la SOCIEDAD.
- g) Adoptar cualquier decisión de conformidad con el Artículo VIII para la retención de dividendos en cualquier año fiscal de ganancias netas de ese año fiscal, así como las adicionales acumuladas de años fiscales anteriores.

9) Adoptar o modificar los Estatutos de la SOCIEDAD.

Los demás acuerdos sujetos a decisión de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva de la SOCIEDAD serán adoptados por simple mayoría, salvo que otra cosa se disponga expresamente en este Pacto Social, en el Contrato de Administración que se celebre para el desarrollo de las operaciones a que se refiere el presente Pacto Social, que en adelante se denominará el "Contrato de Administración", o el Contrato de Asociación que sea aprobado por Ley para los mismos efectos.

ARTICULO VI. DE LOS DIGNATARIOS:

La SOCIEDAD tendrá los dignatarios que se especifican en el presente Artículo VI. El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la SOCIEDAD. Presidirá las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas, salvo las reuniones de las acciones de Clase B, y será el Representante Legal de la SOCIEDAD para los efectos de recibir notificaciones judiciales y de otras actuaciones relacionadas con los procedimientos judiciales y administrativos, podrá ser facultado por la Junta Directiva para firmar a nombre de la SOCIEDAD los contratos y otros instrumentos que sean de competencia de dicha Junta y será el Representante de la SOCIEDAD en sus relaciones con la Administradora en todo lo concerniente con el Contrato de Administración. El Presidente será elegido, incluyendo los casos en que ocurre una vacante en el cargo, y podrá ser removido, por el voto afirmativo o el consentimiento escrito de los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase A que se encuentren emitidas y en circulación. Para ser Presidente de la Junta Directiva se requiere ser Director en ejercicio.

El Gerente General, uno o más Asistentes del Gerente General, el Tesorero, el Secretario y uno más dignatarios para cargos secundarios cuyos títulos correspondan a sus funciones, serán elegidos, incluyendo los casos en que ocurre una vacante, y podrán ser removidos por el voto afirmativo o el consentimiento escrito de los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase B, que se encuentran emitidas y en circulación. Dichos dignatarios ejercerán sus funciones con sujeción a las facultades, dirección y control que les competen a la Administradora de conformidad con el Contrato de Administración.

El Gerente General será el principal dignatario ejecutivo de la SOCIEDAD pero estará sujeto a la dirección y control de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo de la SOCIEDAD, según el caso, respecto a aquellos asuntos que no estén comprendidos dentro de las responsabilidades contractuales de la Administradora. Los demás dignatarios antes mencionados tendrán aquellos deberes y facultades que usualmente corresponden a sus respectivos cargos.

Una vez extinguido el Contrato de Administración el derecho a elegir, sustituir y remover a los dignatarios mencionados en el párrafo que antecede se ejercerá a través del voto afirmativo o consentimiento escrito de los tenedores de la mayoría de las acciones sin distinción de clase.

También habrá un Contralor con las facultades y autoridad de auditor interno de la SOCIEDAD, quien responderá directamente a la Junta Directiva y será elegido, incluyendo la elección para ocupar cualquier vacante en el cargo, y podrá ser removido por el voto afirmativo o consentimiento escrito, de los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase A emitidas y en circulación, mientras esté en vigencia el Contrato de Administración. Terminado dicho Contrato, el Contralor será elegido, incluyendo la elección para cubrir cualquier vacante en el cargo, y podrá ser removido, por el voto afirmativo o consentimiento escrito de los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase B emitidas y en circulación.

Todos los dignatarios que sean elegidos en la forma antes indicada permanecerán en sus cargos hasta que tenga lugar la siguiente elección anual de dignatarios, y hasta que su sucesor sea electo y posesionado.

ARTICULO VII. DEL COMITE EJECUTIVO:

La SOCIEDAD tendrá un Comité Ejecutivo integrado por cinco (5) miembros, quienes serán designados y podrán ser removidos de sus cargos en la siguiente forma: dos (2) miembros mediante el voto favorable o el consentimiento escrito de la mayoría de los tenedores de las acciones de Clase A que se encuentren emitidas y en circulación; un (1) miembro mediante el voto favorable o el consentimiento escrito de la mayoría de los tenedores de las acciones de Clase B que se encuentren emitidas y en circulación; y dos (2) miembros mediante designación que haga la Administradora nombrada en el Contrato de Administración, o por el administrador que en el futuro llegare a ser contratado por la SOCIEDAD.

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar las transferencias o modificaciones que sea necesario introducir a los presupuestos anuales de operaciones y de capital que hubieren sido aprobados por la Junta Directiva, siempre que ninguna partida individual sea aumentada en más del veinte por ciento (20%) y que el total del presupuesto de operaciones o de capital no sea aumentado en más de un cinco por ciento (5%);

b) Seleccionar a los suplidores de materiales y de equipo con un costo de más de cien mil Balboas (\$/100,000.00), pero que no excedan de cinco millones de Balboas (\$/5,000,000.00) en el caso de artículos

individuales o de artículos múltiples ordenados conjuntamente;

c) Aprobar los informes económicos y financieros mensuales;

d) Aprobar los programas minero-metalúrgicos mensuales basados en el programa minero anual, aprobado por la Junta Directiva;

e) Ejecutar las políticas de ventas y aprobar los programas mensuales de ventas basados en las políticas de ventas, y los programas anuales de ventas aprobados por la Junta Directiva;

f) Designar y remover a los Jefes de Divisiones;

g) Autorizar la celebración de ventas para un mismo cliente en un mismo año fiscal que comprendan por lo menos dos mil (2,000) toneladas métricas y no más de cinco mil (5,000) toneladas métricas de contenido de metal de cobre;

h) Discutir cualquier cuestión relacionada con las operaciones de la SOCIEDAD que sea presentada al Comité Ejecutivo por cualquiera de sus miembros;

i) Cualesquiera otra que le asigne la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo.

ARTICULO VIII. DE LA POLITICA DE LOS DIVIDENDOS:

Salvo que en determinados período o períodos se acuerde otra política de dividendos, adoptada conjuntamente por los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase A, y por los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase B, emitidas y en circulación en dicha fecha, la SOCIEDAD declarará y pagará, dentro de los veinte días siguientes al final de cada uno de sus años fiscales, dividendos por sus acciones que en total constituyan: (a) no menos de ochenta por ciento (80%) de sus ganancias netas disponibles para dividendos acumulados durante dicho año fiscal, y (b) todo el superávit devengado, acumulado desde los años fiscales anteriores y por lo tanto no distribuido como dividendos después de haber sustraído aquella porción a que se ha hecho referencia en el literal (a) que antecede y en el presente, que haya sido determinada por la Junta Directiva, con la aprobación de los Accionistas otorgada en la forma prevista en el Artículo V que antecede, como esencial para las necesidades de la SOCIEDAD. Las normas que anteceden se encuentran sujetas a las siguientes disposiciones: (1) a las limitaciones estipuladas por la Ley de Sociedades Anónimas de la República de Panamá sobre esta materia, y con respecto al pago de dividendos que pudieran producir un deterioro en el capital de la SOCIEDAD o situaciones similares, o que acarreen responsabilidades a los directores que autoricen dichos pagos; y (2) a las restricciones aplicables que estipulen los convenios de préstamos, escrituras y otros documentos relacionados con las deudas asumidas por la SOCIEDAD por dinero tomado en préstamo.

Para los fines anteriores, las ganancias netas de la SOCIEDAD, disponibles para dividendos en cualquier año fiscal se determinarán de conformidad con los estados financieros de la SOCIEDAD correspondientes a dicho año, preparados de acuerdo con los principios y prácticas contables

aplicados por la SOCIEDAD, examinados y auditados por sus contadores públicos independientes.

ARTICULO IX. DEL AÑO FISCAL:

El año fiscal de la SOCIEDAD consistirá en los doce (12) meses que finalicen el 30 de noviembre de cada año, a menos que la designación de otro año fiscal sea aprobada por el voto favorable o el consentimiento escrito de los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase A, y de los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase B, emitidas y en circulación en el momento de dicha aprobación.

ARTICULO X. DE LA EMISION Y VENTAS DE ACCIONES:

La SOCIEDAD no emitirá ni venderá acciones de Clase A, a menos que durante los noventa (90) días que precedan a dicha emisión o venta, la SOCIEDAD haya ofrecido por escrito a los tenedores de las acciones de Clase B en circulación, el derecho preferencial a comprar un número total de acciones de Clase B igual por lo menos al veinticinco por ciento (25%) de las acciones de Clase A que se propone emitir o vender, al mismo precio por acción al cual serán emitidas o vendidas estas últimas. Para tales efectos, la expresión "mismo precio" significará lo siguiente: (a) el mismo precio por acción pagadero en efectivo si la emisión o venta de acciones de Clase A es por pago en efectivo; (b) comprobantes de adeudo con el mismo vencimiento y términos y tasas de interés, calculados por acción, si tales otras consideraciones son en la forma de comprobantes de adeudo, pero sin tener en cuenta otras seguridades o garantías, u otras estipulaciones de los comprobantes de adeudo entregados en pago por acciones de Clase A; y (c) si el precio pagadero por tales acciones de Clase A es en la forma de otras propiedades, tangibles o intangibles, el precio por acción de Clase B será el equivalente en efectivo del valor por acción de tales otras propiedades según lo determine un evaluador independiente nombrado por la SOCIEDAD y aprobado por el consentimiento escrito o por el voto favorable de los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase B en circulación en el momento de dicha aprobación.

ARTICULO XI. DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD:

Los libros de la SOCIEDAD se mantendrán en las oficinas principales que establezca la SOCIEDAD o en el lugar o lugares que designe la Junta Directiva, dentro de la República.

ARTICULO XII. DE LAS REUNIONES:

Las reuniones de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y de los accionistas de la SOCIEDAD se efectuarán en la República de Panamá, sin perjuicio de que, cuando sea necesario, puedan llevarse a cabo en el extranjero.

Las reuniones ordinarias de accionistas se celebrarán el primer miércoles del mes de marzo de cada año.

Las reuniones extraordinarias de los tenedores de acciones de Clase A y de acciones de Clase B actuando como una sola clase, podrán ser convocadas por los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación de cada una de dichas clases, y previamente notificadas a los tenedores de las acciones emitidas y en circulación

de todas las clases de acciones, con una anticipación a la fecha de la reunión de por lo menos veinte (20) días, si la notificación se efectúa por correo ordinario y de diez (10) días, si se realiza por cable, telex o telegrama. Las reuniones extraordinarias de los tenedores de acciones de Clase A o de Clase B, actuando separadamente como una clase, podrán ser convocadas mediante notificaciones similares de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación de la Clase de que se trate, a todos los tenedores de acciones emitidas y en circulación de dicha clase.

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva podrán celebrarse en aquellas fechas y en aquellos lugares en que se acuerde de tiempo en tiempo mediante resolución de la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas mediante notificación de cualesquiera dos (2) directores a los demás directores, enviada por correo de primera clase por lo menos con veinte (20) días de anticipación a la propuesta reunión, o personalmente o por cable, telex o telegrama por lo menos con diez (10) días de anticipación a la propuesta reunión. En cualquiera reunión de la Junta Directiva, cualquier director podrá hacerse representar y podrá votar mediante apoderado o apoderados, designados mediante documento escrito y con poder de sustitución.

El Comité Ejecutivo celebrará como mínimo una (1) reunión mensual. Las reuniones especiales del Comité Ejecutivo podrán ser convocadas por dos (2) de sus miembros mediante avisos enviados a los otros miembros, por cable, telex o telegrama con una anticipación de por lo menos siete (7) días a la reunión. En las reuniones del Comité Ejecutivo cualquiera de sus miembros podrá hacerse representar por apoderado designado mediante poder escrito y con facultad de sustituir.

ARTICULO XIII. DEL DOMICILIO:

La SOCIEDAD tendrá su domicilio en la ciudad de David, República de Panamá, pero la SOCIEDAD podrá llevar a cabo sus negocios, efectuar sus actividades y establecer oficinas, locales y sucursales en cualquier otra parte de la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo.

ARTICULO XIV. LAS ELECCIONES:

Las elecciones de directores y de los dignatarios se efectuarán por los tenedores de acciones de Clase A y de acciones de Clase B, actuando cada Clase separadamente, el primer jueves de marzo de cada año, de conformidad con lo establecido en los Artículos IV y V del presente Pacto Social.

La elección y el nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Séptimo, el primer jueves de marzo de cada año.

ARTICULO XV. DE LA DURACION:

La SOCIEDAD tendrá existencia perpetua, pero podrá disolverse de conformidad con las causas previstas por la Ley y en este Pacto Social.

ARTICULO 2.- Apruébanse las obligaciones asumidas por la

Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado en nombre de la Nación en el Contrato de Asociación a que se refiere el Artículo 1 que antecede.

ARTICULO 3.- Autorízase a la CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO para constituir con la sociedad TEXASGULF, INC. una sociedad anónima, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley No. 32 de 1927, en todo aquello que no sea contrario a su Pacto Social, el cual aparece como Anexo B del Contrato de Asociación al cual se refiere el Artículo 1 de esta Ley.

ARTICULO 4.- Autorízase a la CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO para que, por intermedio de los Directores por ella designados en su calidad de accionistas en la Junta Directiva de la sociedad EMPRESA DE COBRE CERRO COLORADO, S. A., autorice la celebración de un Contrato de Administración entre dicha sociedad y TEXASGULF, INC. al siguiente tenor:

CONTRATO DE ADMINISTRACION

Entre los suscritos, Licenciado RODRIGO GONZALEZ JURADO, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Empresa de Cobre CERRO COLORADO, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará CERRO COLORADO, S. A. por una parte y el señor CHARLES F. FOGARTY, en su condición de Presidente de la Junta Directiva y Representante de TEXASGULF, INC., una Sociedad Anónima organizada conforme a las leyes del Estado de Texas de los Estados Unidos de América, y debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará la ADMINISTRADORA, por otra parte, han convenido en celebrar un Contrato, bajo las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA: DESIGNACION DE LA ADMINISTRADORA:

Cerro Colorado, S. A. designa, conforme a lo previsto en el Contrato de Asociación, celebrado en esta misma fecha, el cual se denominará en lo sucesivo "Contrato de Asociación", a la Administradora para que administre, supervise y dirija, dentro de las limitaciones establecidas en este Contrato, todas las operaciones, actividades y negocios relacionados con la exploración, evaluación, diseño, construcción y operación del Proyecto todo lo cual en adelante se denominará el "Proyecto", para la explotación del yacimiento mineral usualmente conocido como "Cerro Colorado" que en adelante se denominará "Yacimiento de Cerro Colorado", localizado en el Area del Proyecto la cual se encuentra en el Area de la Concesión, tal como ambos se describen en el Anexo A del presente Contrato, razón por la cual viene a constituir parte integrante del mismo. La designación de la Administradora incluye la actuación por parte de ésta durante los periodos de evaluación, decisión, diseño y construcción, prueba de la planta y el equipo, y producción de cobre y minerales asociados que existan dentro del área del Yacimiento de Cerro Colorado, sujeta a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato. La Administradora que mediante esta Clausula se designa se encuentra facultada, con sujeción a los requisitos y condiciones estipulados en el Contrato de Asociación, para explorar, evaluar y administrar el desarrollo de los depósitos minerales que pudieran encontrarse en el Area de la Concesión, en ejercicio de los derechos que mediante el Contrato de Asociación se otorgan

a Cerro Colorado, S. A. para el desarrollo de dicha Area y de conformidad con las decisiones que se adopten en virtud de lo dispuesto en este Contrato y en el Contrato de Asociación para los efectos de tal desarrollo. La Administradora ejercerá la administración, supervisión y dirección a través del Comité Ejecutivo de Cerro Colorado, S. A. en el cual tendrá representación, y del gerente general designado por ella y de los dignatarios designados por los tenedores de las acciones de Clase B de Cerro Colorado, S.A., pero sujeta a las directrices y decisiones que en virtud del Pacto Social y del presente Contrato correspondan a la Junta Directiva o a la Asamblea de Accionistas de Cerro Colorado, S. A. Con anterioridad a la fase de producción, dicha administración, supervisión y dirección podrán, además, ser ejercidas directamente por la Administradora en su condición de agente de Cerro Colorado, S. A.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:

La designación de la Administradora tendrá vigencia a partir de la fecha de la celebración del presente Contrato y terminará después de transcurridos quince (15) años calendario contados a partir del primero de diciembre siguiente a la fecha en que ocurra el comienzo de la producción comercial del Proyecto, siempre y cuando se decida continuar con el Proyecto de conformidad con lo designado en el numeral 2 de la Clausula Tercera de este Contrato. En consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes correspondientes a los periodos de diseño y construcción, de producción y cualesquiera otros posteriores al periodo de evaluación, se entienden pactados condicionalmente y sujetos a que la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado y Texasgulf, Inc., decidan continuar con el Proyecto.

Para estos efectos, se entiende que ha comenzado la producción comercial cuando, por un periodo no menor de treinta (30) días consecutivos, se alcance en la producción del Proyecto, un promedio diario de setenta por ciento (70%) de la capacidad originalmente diseñada.

CLAUSULA TERCERA: LOS TERMINOS PREVISTOS PARA LAS DIFERENTES FASES DEL PROYECTO:

1.- Periodo de Evaluación:

Dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha del presente Contrato, la Administradora presentará a la Junta Directiva de Cerro Colorado, S. A., un programa con la descripción de los diversos aspectos del Estudio de Factibilidad que deberá ser elaborado por la Administradora, el cual incluirá un estimado de los plazos requeridos según la Administradora para la terminación de un Estudio de Factibilidad preliminar y del Estudio de Factibilidad definitivo. Queda entendido que el plazo estimado para la terminación del Estudio de Factibilidad definitivo no será mayor de 24 meses contados desde la fecha en que sea aprobado el programa antes mencionado por la Junta Directiva de Cerro Colorado, S. A. La Administradora empleará sus mejores esfuerzos a fin de terminar y hacer entrega a la Junta Directiva de Cerro Colorado, S. A. del Estudio de Factibilidad preliminar y el Estudio de Factibilidad definitivo dentro de los respectivos plazos previstos en el programa.

2.- Periodo de Decisión:

El término para decidir sobre si se celebrará un acuerdo para proceder con el Proyecto, después de concluido el periodo de evaluación, será el determinado en el Contrato de Asociación celebrado en esta misma fecha.

3.- Periodo de Diseño y Construcción:

El término previsto para completar el diseño y construcción del Proyecto será determinado en el

Acuerdo para Proceder con el Proyecto que se convenga de conformidad con el Contrato de Asociación, y la Administradora empleará sus mejores esfuerzos a fin de que el diseño y la construcción del Proyecto sean terminados dentro de dicho término.

4.- Período de Producción:

El término de duración del período de producción será el término especificado en la Cláusula Segunda del presente Contrato sujeto a las prórrogas previstas en la Cláusula Novena del mismo.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRADORA.

1.- Durante el Período de Evaluación:

La Administradora conviene efectuar y llevar a cabo, en forma directa o por medio de agentes o contratistas independientes, la evaluación del Proyecto y acepta preparar un Estudio de Factibilidad, con miras a obtener los óptimos beneficios económicos de la explotación comercial del Yacimiento de Cerro Colorado para ser presentado a la Junta Directiva de Cerro Colorado, S. A. Para estos efectos la Administradora conviene efectuar todas las actividades que sean necesarias o convenientes para dicha evaluación, las cuales incluirán, pero no estarán limitadas, a las siguientes:

- a) Estudiar toda la información y datos técnicos disponibles relativos al Yacimiento de Cerro Colorado.
- b) Preparar el programa de evaluación con respectivo calendario de ejecución, para ser presentado a la Junta Directiva, el cual contendrá un esquema del programa que la Administradora se propone seguir en la evaluación del Proyecto.
- c) Efectuar las exploraciones y evaluaciones sobre el terreno con el objeto de verificar la ubicación y las dimensiones y demás características de las mineralizaciones conocidas. Este trabajo podrá incluir, entre otras cosas, levantamiento de planos, tala de árboles, perforaciones adicionales, obtención de muestras, sondeos, construcción de túneles y determinación de la calidad y volumen de los minerales que contengan cobre en los depósitos.
- d) Realizar investigaciones metalúrgicas y extractivas a fin de seleccionar los procesos adecuados para el tratamiento de los minerales de cobre.
- e) Realizar estudios preliminares de ubicación y diseño de las instalaciones para las operaciones.
- f) Realizar estudios de minería para seleccionar los métodos más apropiados para el desarrollo de los depósitos de Cerro Colorado.
- g) Obtener información sobre transporte y otros aspectos de la infraestructura. Tales actividades podrán incluir investigaciones en el terreno y consultas con expertos o entidades privadas, públicas e internacionales dedicadas al desarrollo económico.
- h) Realizar estudios de factibilidad con respecto al diseño y construcción de las instalaciones y equipo.
- i) Supervisar, en cooperación con la Corporación de Desarrollo Madero Cerro Colorado, las investigaciones de mercado con respecto a todos los productos potenciales que puedan ser producidos en el Proyecto.
- j) Colaborar con la Corporación de Desarrollo Madero Cerro Colorado en el estudio de los requerimientos de financiamiento del Proyecto, lo cual podrá

incluir un estudio de las fuentes y costos de la deuda potencial del financiamiento y la preparación de las proyecciones económicas del Proyecto.

- k) Realizar otros estudios e investigaciones que sean necesarios o convenientes para lograr una acertada evaluación del Proyecto.
- l) Presentar mensualmente el día 15 de cada mes, o antes, informes de los trabajos a la Junta Directiva de Cerro Colorado, S. A. La situación del estudio de evaluación podrá ser revisada, de tiempo en tiempo, por la Junta Directiva o la Administradora a requerimiento de cualesquiera de ellos.

Una vez terminada la evaluación de la factibilidad del Proyecto, la Administradora presentará a la Junta Directiva de Cerro Colorado, S. A., un informe completo respecto a la misma. Dicho informe se denominará "Estudio de Factibilidad" e incluirá un análisis de la Administradora sobre la rentabilidad y flujo de capital del Proyecto, así como las recomendaciones de la Administradora sobre los siguientes puntos:

- 1° el diseño, construcción y operación del Proyecto;
- 2° financiamiento de los costos del Proyecto;
- 3° mercadeo de los productos; y
- 4° factibilidad técnica y económica de una planta de fertilizantes.

El Estudio de Factibilidad será de propiedad de Cerro Colorado, S. A., y podrá ser puesto a disposición de prestamistas potenciales con el fin de obtener financiamiento para el Proyecto. La Administradora conviene en suministrar la información adicional o los informes suplementarios que pudiera requerir, de tiempo en tiempo, la Junta Directiva de Cerro Colorado, S. A.

2.- Durante el Período de Decisión:

Durante el Período de Decisión la Administradora conviene en desarrollar las siguientes actividades:

- a) Preparar y presentar toda la información adicional e informes suplementarios que solicite la Junta Directiva de Cerro Colorado, S. A.
- b) Realizar las investigaciones adicionales a solicitud de la Junta Directiva de Cerro Colorado, S. A., que tengan por objeto aclarar los análisis y recomendaciones del Estudio de Factibilidad.
- c) Mantener los campamentos, instalaciones y equipos de Cerro Colorado, S. A.

3.- Durante el período de Diseño y Construcción:

Sujeto a las limitaciones que se establezcan en este Contrato, en el Contrato de Asociación, en el Pacto Social de Cerro Colorado, S. A., y de conformidad con lo dispuesto en el Estudio de Factibilidad y en el Acuerdo para Proceder, la Administradora emprenderá y llevará a cabo, directamente o por medio de agentes o contratistas independientes, todas las actividades que considere necesarias para el diseño y construcción del Proyecto, y todos los servicios auxiliares los cuales incluy

rán, pero no estarán limitados, al puerto, carreteras, líneas para la transmisión de la energía eléctrica del Proyecto, suministro de agua y las demás obras necesarias o convenientes para el integral funcionamiento del Proyecto.

Los deberes de la Administradora durante el período de Diseño y Construcción incluirán, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Recomendar para aprobación de Cerro Colorado, S. A. las firmas de diseño e ingeniería general que tendrán a su cargo el diseño y los servicios de ingeniería durante este período.
- b) Preparar los programas de diseño y construcción con su respectivo calendario de ejecución y presupuestos.
- c) Seleccionar y contratar el personal directivo, técnico, especializado y obreiro, incluyendo el personal de ingeniería, de planificación financiera, de contabilidad y de comercialización, y superintendentes, asesores, expertos y empleados de la Administradora que sean necesarios, sujeto siempre a las limitaciones que se establecen en el presente Contrato.
- d) Contratar los servicios de expertos, nacionales o extranjeros, los cuales incluirán, pero no estarán limitados, a consultores de ingeniería, diseño, asuntos legales, contabilidad, publicidad, promoción de ventas, relaciones públicas y otros servicios profesionales.
- e) Preparar y suministrar a Cerro Colorado, S. A. los informes mensuales con respecto a todas las fases del diseño y construcción del Proyecto.
- f) Contratar, dentro de las limitaciones establecidas en este Contrato y en el Contrato de Asociación, los servicios de firmas de diseño y construcción de obras específicas.

Respecto a tales contrataciones, la Administradora conviene en cumplir con los siguientes deberes:

- 1° Preparar las bases y especificaciones para las respectivas licitaciones, ajustándose a lo previsto en el Acuerdo para Proceder.
- 2° Convocar para la participación en licitaciones informales respecto a todas las fases de la construcción en aquellos casos en que sea conveniente por razones de buena política administrativa.
- 3° Evaluar las licitaciones y hacer recomendaciones a fin de que se celebren los contratos, de conformidad con el Pacto Social de Cerro Colorado, S. A.
- 4° Negociar y celebrar los contratos con las firmas de ingeniería y otros contratistas.
- 5° Obtener, cuando ello sea conveniente, garantías de calidad, cumplimiento y eficiencia de las firmas de ingeniería, contratista y sub-contratistas.
- 6° Coordinar las actividades de las firmas de ingeniería y los contratistas, y reconciliar la ejecución de los trabajos con las es-

pecificaciones adoptadas en el Acuerdo para Proceder.

g) Supervisar los trabajos de las firmas de ingeniería y los contratistas, y en particular:

- 1° Preparar y desarrollar los métodos y sistemas de control presupuestario y supervisión de los trabajos de construcción.
- 2° Supervisar la selección y adquisición de materiales, suministros, maquinarias, equipo y servicios.
- 3° Supervisar el transporte, el almacenamiento y la inspección de los materiales y suministros.
- 4° Inspeccionar el estado de las obras y los materiales. La Administradora tendrá la facultad de rechazar las obras y los materiales que no se ajusten a los diseños y a las especificaciones aprobadas por las partes en el Acuerdo para Proceder, y podrá ordenar que los materiales y el equipo que no se ajusten a lo especificado sean removidos de los sitios de trabajo y reemplazados.
- 5° Autorizar, con la aprobación de Cerro Colorado, S. A., cualesquiera modificaciones substanciales a los diseños y especificaciones aprobadas por las partes en el Acuerdo para Proceder, cuando dichas modificaciones sean necesarias o convenientes en el curso de los trabajos.
- 6° Supervisar los trabajos de los contratistas. La Administradora tendrá la facultad para inspeccionar la calidad y capacidad de trabajo del personal asignado por los contratistas a las obras, y podrá requerir el reemplazo de empleados si a su juicio tal medida es necesaria o conveniente para la debida ejecución de los trabajos.
- 7° Otorgar autorización para el uso de los sitios para campamentos y de terrenos que se requieran durante la construcción para instalaciones temporales dentro del Área del Proyecto.
- 8° Supervisar el mantenimiento y condiciones apropiadas en los campamentos, carreteras, áreas de construcción y otras áreas de Cerro Colorado, S. A.
- 9° Preparar y aplicar los procedimientos destinados a informar sobre accidentes en los que ocurran lesiones o daños a las personas o a la propiedad.
- 10° Supervisar a los contratistas respecto a los plazos programados. La Administradora tendrá la facultad para conceder extensiones de los plazos a los contratistas en la medida en que dichas extensiones se requieran.
- 11° Preparar y desarrollar los sistemas de contabilidad que deberán aplicar los contratistas para el control de sus gastos.
- 12° Preparar y desarrollar un sistema gerencial completo del Proyecto el cual será aplicado por la Administradora durante el período de Diseño y Construcción.

13° Cualquiera otra actividad que la Administradora considere necesaria para la eficiente y conveniente supervisión de los trabajos.

h) Contratar los servicios y la adquisición de maquinaria, equipo, materiales y suministros que sean necesarios para el Proyecto. La Administradora conviene en que, salvo en aquellos casos en que la Junta Directiva acuerde lo contrario, celebrar los contratos para los suministros de equipo, maquinaria, materiales y servicios mediante licitaciones informales en todos aquellos casos en que sea conveniente por razones de buena política administrativa. La Administradora conviene en que empleará sus mejores esfuerzos con el fin de obtener garantías respecto a la calidad de tales maquinarias, equipos, materiales y suministros, y tendrá el derecho de rechazar la maquinaria, el equipo, los materiales y suministros que no se ajusten a los diseños y a las especificaciones aprobadas en el Acuerdo para Proceder.

i) Cualquier otra actividad que la Administradora, a su juicio y con sujeción a las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el Pacto Social, considere necesaria o conveniente para el Proyecto.

La Administradora conviene en que todas las actividades anteriormente especificadas, serán desarrolladas de conformidad con las recomendaciones y especificaciones previstas en el Estudio de Factibilidad, en la forma como éste fuere aprobado en el Acuerdo para Proceder, y en que no introducirá cambios sustanciales al mismo sin obtener la aprobación de la Junta Directiva de Cerro Colorado, S. A.

La Nación o la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado podrán financiar la construcción de carreteras, facilidades portuarias y otros elementos de infraestructuras, mediante préstamos de fondos intergubernamentales o de desarrollo internacional, pero queda entendido que tales construcciones se ajustarán a los diseños y especificaciones previamente aprobados por la Corporación y la Administradora y se ejecutarán bajo la supervisión de la Administradora. El costo de tales construcciones, con la exclusión de intereses y otros gastos de financiamiento, será consignado en los libros de Cerro Colorado, S. A., como aportes de capital de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado. La Administradora conviene en preparar la documentación técnica necesaria para la presentación de las solicitudes de dichos préstamos a favor de la Nación, de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado o de Cerro Colorado, S. A.

Las partes acuerdan que la selección del sitio y construcción de la población y sus servicios esenciales estarán a cargo de la Corporación o de la Nación, y que ni el costo ni la responsabilidad por tal construcción serán asumidos por la Administradora o por Cerro Colorado, S. A., ni el costo de la misma será considerado como un costo del Proyecto.

4.- Durante el Periodo de Producción:

Las partes acuerdan que durante el periodo de producción comercial, la Administradora, por inter-

medio de la estructura administrativa de Cerro Colorado, S. A., ejercerá total y efectivo control en el manejo de todas las cuestiones que día a día deban atenderse en el curso normal de los negocios, relacionados con el inicio y las operaciones del Proyecto.

La Administradora conviene en desarrollar las operaciones que a continuación se enumeran, por cuenta y a nombre de Cerro Colorado, S. A. :

- a) Disposiciones para la contratación y organización del personal que se requiera para la producción.
- b) Supervisión de las operaciones de planificación, producción, ingeniería y contabilidad.
- c) Supervisión de la recaudación de los ingresos y el pago de todos los costos e impuestos causados con motivo del Proyecto.
- d) La seguridad y la custodia relativa a las operaciones del Proyecto.
- e) Supervisión del cumplimiento de todas las leyes relativas a la seguridad y protección ambiental que sean aplicables a las operaciones del Proyecto.
- f) Supervisión de las expansiones, modificaciones, mejoras y reemplazos de las instalaciones y las adiciones a las instalaciones una vez aprobadas por Cerro Colorado, S. A.
- g) Supervisión de la localización, apertura y desarrollo de las minas, y el mantenimiento de reservas probadas de mineral a fin de atender los requerimientos de los contratos de venta del Proyecto.
- h) Disposiciones para la adquisición de propiedades, tierras y derechos que pudieren ser útiles o necesarios en el desarrollo del Proyecto.

Queda entendido que el Gobierno de Panamá retiene en forma exclusiva la autoridad necesaria para los servicios esenciales de seguridad y que prestará los mismos en beneficio del Proyecto como una normal función gubernamental. No obstante, durante la vigencia del presente Contrato, la Administradora mantendrá en el Área del Proyecto aquellos servicios de seguridad que no correspondan a la fuerza pública.

CLAUSULA QUINTA: FUNCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRADORA.

Durante toda la vigencia del presente Contrato la Administradora tendrá las siguientes facultades, responsabilidades y obligaciones generales:

1.- Ejercer directamente, sin contratar o transferir a terceros salvo en la forma permitida en la Cláusula Trigésima Tercera, la gerencia, la supervisión y administración final del Proyecto con sujeción a las limitaciones estipuladas en este Contrato y en el Pacto Social de Cerro Colorado, S. A.

2.- Supervisar la contabilidad y el manejo de los fondos de Cerro Colorado, S. A.

3.- Informar en cada reunión mensual del Comité Ejecutivo de Cerro Colorado, S. A. acerca de las operaciones y el estado de los negocios de Cerro Colorado, S. A.; y suministrar mensualmente a la Junta Directiva de Cerro Colorado, S. A. informes sobre las operaciones de mes anterior. Dichos informes deberán ser entregados dentro de los primeros veinte (20) días siguientes a la terminación del mes anterior.

4.- Mantener y operar los bienes de Cerro Colorado S. A.

5.- Recomendar la adquisición de propiedades, terrenos y derechos que sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, incluyendo, entre otros, derechos para el uso de ferrocarriles, puertos y otras instalaciones de propiedad de terceros.

6.- Procurar que Cerro Colorado, S. A. contrate y mantenga los seguros usuales en actividades similares a las del Proyecto.

7.- Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad, ambientales y otros similares que sean aplicables a la operación del Proyecto.

8.- Preparar y tramitar las patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor, permisos y otros derechos en nombre de Cerro Colorado, S. A., cuando la Administradora considere los mismos necesarios o convenientes para los intereses del Proyecto.

9.- Ejecutar las actividades necesarias para atender las situaciones de emergencia que impliquen riesgos para las personas y los bienes, o que afecten la normal conducción del desarrollo de las operaciones del Proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES ADICIONALES RESPECTO A LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRADORA.

Con respecto a las facultades, funciones, deberes y responsabilidades de la Administradora estipulados en las Cláusulas Cuarta y Quinta, queda entendido lo siguiente:

1.- Las facultades del Comité Ejecutivo de Cerro Colorado, S. A. serán aquellas consignadas en su Pacto Social, y para la adopción de determinadas decisiones específicas se requerirá la aprobación de los accionistas de Cerro Colorado, S. A. en la forma prevista en su Pacto Social.

2.- La Administradora presentará recomendaciones a la Junta Directiva de Cerro Colorado, S. A. sobre las cuestiones que a continuación se enumeran, y la Junta Directiva tendrá la facultad de aprobarlas o improbarlas y deberá someterlas a la subsiguiente aprobación de los accionistas siempre que así lo requiera el Pacto Social:

a) presupuestos para diseño, construcción e inicio de operaciones de conformidad con el Acuerdo para Proceder;

b) presupuestos anuales de capital y de operaciones los cuales contendrán los gastos programados y los objetivos con respecto a reemplazos, mejoras, expansiones, materiales, niveles de producción, planes de ventas, mano de obra y otras actividades

que requieran fondos para el próximo año;

c) transferencia presupuestaria y otras variantes fuera del ámbito de las facultades del Comité Ejecutivo;

d) programas anuales de minería;

e) políticas de ventas y programas anuales de venta;

f) expansiones de las capacidades de minería, fundición y refinación, o la introducción de una nueva etapa de procesamiento que represente una revisión tecnológica sustancial o una adición a las operaciones hasta entonces existentes, o el cambio en la tecnología de extracción como pasar de minería de cielo abierto a minería subterránea;

g) selección de proveedores de materiales o equipo de un valor mayor de cinco millones de Balboas (B/.5,000,000.00), en caso de un solo artículo o de múltiples artículos ordenados simultáneamente;

h) políticas de personal y de sueldos y los programas de entrenamiento y educacionales;

i) programas de investigación y exploración;

j) políticas de transporte y distribución;

3.- Con sujeción a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 que anteceden la Administradora, en representación de Cerro Colorado, S. A., ejercerá en forma exclusiva las siguientes facultades:

a) adoptar y ejecutar las decisiones diarias que deban tomarse en el normal desarrollo de los negocios respecto a diseño, construcción, ingeniería y las relativas a las operaciones y a la administración; y

b) emplear y contratar al personal, consultores y contratistas.

CLÁUSULA SEPTIMA: HONORARIOS PAGADEROS A LA ADMINISTRADORA.

Cerro Colorado, S. A. por su parte, se compromete a pagar a la Administradora los siguientes honorarios y prestaciones económicas:

1.- Durante el período de evaluación:

Honorarios por un monto de quinientos mil dólares de los Estados Unidos (\$500,000.00) pagaderos en la siguiente forma:

a) Serán capitalizados en la forma prevista en el numeral 4 de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Asociación y de conformidad con las condiciones establecidas en dicha Cláusula.

b) De no procederse en la forma indicada en el literal que antecede, el pago será pospuesto hasta tanto el presente Contrato y el Contrato de Asociación hayan cesado de regir de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato de Asociación, en cuyo caso tales honorarios serán pagados de inmediato a la Administradora.

2.- Durante el período de Diseño y Construcción:

Cerro Colorado, S. A. pagará a la Adminis-

tradora en concepto de honorarios una suma igual al uno un cuarto por ciento (1 1/4%) de los costos del diseño y construcción del Proyecto, incluyendo los costos de las carreteras, instalaciones portuarias y otras obras de infraestructura aportadas a Cerro Colorado, S. A. por la Nación o por la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, pero excluyendo intereses y otros cargos financieros. Estos honorarios serán pagados en la siguiente forma:

a) En los componentes del Proyecto en que sea factible una estimación definitiva del costo del diseño o de la construcción, la Administradora preparará y suministrará a Cerro Colorado, S.A. tal estimación, la cual incluirá una razonable margen para contingencias y el factor inflacionario. Cerro Colorado, S. A. dispondrá de un término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega de la citada estimación, para decidir si optan por pagar a la Administradora en base a la misma. De tomarse una decisión en sentido afirmativo, Cerro Colorado, S.A. pagará a la Administradora el honorario de uno un cuarto por ciento (1 1/4%) sobre la estimación definitiva de costo menos las sumas anteriormente pagadas en dicho concepto. Dicho honorario será abonado en cuotas mensuales iguales el primer día de cada mes calendario, durante el período estimado de construcción. En el caso de que variera el alcance del trabajo, el honorario a pagar será ajustado a la nueva estimación definitiva del costo formulado por la Administradora y aprobada por Cerro Colorado, S. A.

b) Con respecto a los costos de diseño y construcción incurridos con anterioridad, y en los casos en que Cerro Colorado, S. A. no eligiere pagar con base en el estimado antes mencionado, o en la ausencia de dicha elección, y para aquellas partes del diseño o de la construcción en que no sea factible una estimación definitiva del costo, el pago a la Administradora del honorario de uno un cuarto por ciento (1 1/4%) se calculará sobre la base de los costos reales comprobados de diseño o construcción acumulados durante el mes anterior, y se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración de dicho mes.

c) En todo caso, los quinientos mil dólares de los Estados Unidos (\$500,000.00) pagados en concepto de honorarios durante el período de evaluación, de conformidad con el numeral 1 de esta Cláusula, serán acreditados a los primeros quinientos mil dólares de los Estados Unidos (\$500,000.00), de honorarios a pagar en la etapa de diseño y construcción.

d) Los montos de los costos de diseño y construcción para los fines que anteceden serán determinados por la Administradora y presentados a Cerro Colorado, S. A., de conformidad con las normas establecidas y generalmente aceptadas de control financiero.

3.- Durante el período de Producción:

a) Cálculo de los Honorarios:
La Administradora, en su condición de operadora del Proyecto una vez iniciada la producción comercial en la forma como ésta se define en la Cláusula

Segunda, devengará y recibirá un honorario que estará compuesto por:

1° Un porcentaje del valor de las ventas brutas, calculado de acuerdo a la

siguiente tabla:

<u>Año de Operaciones</u>	<u>Porcentaje de las Ventas Brutas</u>
1°	1.5%
2°	1.5%
3°	1.5%
4°	1.5%
5°	1.5%
6°	1.375%
7°	1.25%
8°	1.125%
9°	1.0%
10°	0.875%
11°	0.75%
12°	0.75%
13°	0.75%
14°	0.75%
15° y subsiguientes	0.75%

Para tales fines se entiende por valor de las ventas brutas, el valor de ventas de cobre y de otros productos y sub-productos de Cerro Colorado, S. A. a precios FOB, puerto de embarque, basados en las normas y prácticas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros de Cerro Colorado, S. A.

En caso de que los Contratos de ventas sean celebrados en condiciones CIF, se descontarán todos los gastos correspondientes que resulten aplicables para establecer el valor FOB equivalente.

En el caso de ventas de ácido sulfúrico producido por Cerro Colorado, S. A. para una sociedad de propiedad de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado y Texasgulf, Inc. o para una sociedad en la cual la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado tenga intereses, posibilidades éstas que se contemplan en el Contrato de Asociación, las ventas brutas de ácido sulfúrico para los efectos de los cálculos que anteceden, será el ciento quince por ciento (115%), o el porcentaje que se establezca para tal fin en el Acuerdo para Proceder, del costo de producción del producto. Dicho costo estará compuesto por la depreciación y los intereses sobre las sumas invertidas en el costo de la planta de ácido sulfúrico de Cerro Colorado, S. A. y los costos de operaciones incluyendo aquellos gastos generales que correspondan a la operación. En el caso de ventas de ácido sulfúrico a terceras personas, el monto aplicable de las ventas brutas será determinado con base en los precios de ventas reales de la transacción.

2° Un porcentaje de las ganancias de operación, de acuerdo con la si-

guiente tabla:

<u>Año de Operaciones</u>	<u>Porcentaje de las Ganancias de Operaciones</u>
1	2.5%
2	2.4%
3	2.5%
4	2.5%

5	2.5%
6	2.2%
7	1.9%
8	1.6%
9	1.3%
10	1.0%
11	0.75%
12	0.75%
13	0.75%
14	0.75%
15 y subsiguientes	0.75%

Para estos efectos se entiende por ganancias de operación las que se determinen en base al valor de ventas brutas FOB, puerto de embarque, de acuerdo a la definición del valor de ventas brutas contenidas en el ordinal 1° de este literal, menos los costos directos de producción y menos las inversiones efectuadas para el reemplazo de equipo, pero antes de las deducciones por razón de depreciación, amortización, pago de los honorarios, de conformidad con este numeral, intereses e impuesto sobre la renta, basados en las normas contables y prácticas usualmente aceptadas y aplicadas en la preparación de los estados financieros de Cerro Colorado, S. A.

b) Formas de pago de los honorarios:

Tan pronto como ello sea posible, durante los primeros días de cada mes calendario, la Administradora presentará a Cerro Colorado, S. A. la liquidación que en concepto de honorarios se le adeude por sus actividades como operador, con respecto a las ventas brutas y ganancias de operación provisionalmente calculadas para el mes calendario anterior. Cerro Colorado, S. A. efectuará el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la liquidación.

Tales pagos serán ajustados trimestralmente de conformidad con los informes trimestrales de ganancias y pérdidas de Cerro Colorado, S. A. y, en la medida en que ello sea necesario, se conciliarán anualmente con base en los informes anuales de auditoría de ganancias y pérdidas de Cerro Colorado, S. A.

CLAUSULA OCTAVA: REEMBOLSOS DE COSTOS

1.- Cerro Colorado, S. A. reembolsará a la Administradora todos los costos comprobados (tal como éstos se definen en el Anexo B que constituye parte integrante del presente Contrato), en que la Administradora incurra a partir de la fecha de celebración de este Contrato con motivo de cada fase del Proyecto, esto es: las fases de evaluación, decisión, diseño y construcción, pruebas y producción.

Cerro Colorado, S. A. constituirá una cuenta bancaria especial, en su nombre y para el Proyecto, de la cual se harán los reembolsos mencionados para cada fase del Proyecto excepto el período de producción y avisará a la Administradora por escrito de la existencia e identidad de dicha cuenta y de los procedimientos para facilitar el pago de tales reembolsos.

Durante el período de producción los reembolsos se efectuarán de conformidad con las prácticas usuales de desembolsos y control de Cerro Colorado, S. A.

2.- Para los efectos de estos reembolsos la Administradora, tan pronto como ello sea posible,

presentará un estimado de los costos del primer mes de actividades y al recibo del mismo Cerro Colorado, S. A., depositará a disposición de la Administradora los fondos necesarios para las actividades de su primer mes. A partir de entonces, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, la Administradora presentará a Cerro Colorado, S. A. la siguiente información:

- a) Relación de los costos incurridos durante el mes anterior.
- b) El crédito o débito existentes en la cuenta al final del mes anterior.
- c) El estimado de los fondos que debe poner Cerro Colorado, S. A. a disposición de

la Administradora para el mes siguiente.

El primer día de cada mes, o con anterioridad, Cerro Colorado, S. A. depositará a disposición de la Administradora la suma que resulte de dicho estimado para el mes en cuestión, con el ajuste correspondiente de los débitos o créditos del mes anterior que pudiera existir.

3.- Cerro Colorado, S. A. reembolsará igualmente a Texasgulf, Inc., en las formas previstas en la Cláusula Séptima y en el numeral 3° de la Cláusula Décima Primera, ambas del Contrato de Asociación, los costos comprobados en que haya incurrido con anterioridad a la celebración del presente Contrato y a partir del 11 de julio de 1975, en las sumas en que tales costos hayan sido aprobados por la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado a la fecha de dicha celebración.

4.- La Administradora determinará y presentará a Cerro Colorado, S. A. los costos incurridos que le deberán ser reembolsados, los cuales se establecerán de conformidad con las normas contables de control financiero generalmente aceptadas.

5.- El estimado de los costos de la Administradora será incluido en los presupuestos anuales de capital y operaciones que serán presentados a la Junta Directiva de Cerro Colorado, S. A.

Las modificaciones a los costos que figuran en los presupuestos aprobados por la Junta Directiva, requerirán de la aprobación de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Asociación y en este Contrato. En los casos en que tales modificaciones no reciban las aprobaciones antes mencionadas, la Administradora no asumirá ninguna obligación con respecto a las cuestiones a que dichas modificaciones se refieren.

CLAUSULA NOVENA: AMPLIACIONES:

1.- Término en Caso de Ampliaciones que Causen Prórrogas:

Serán consideradas ampliaciones que puedan ocasionar prórrogas del nombramiento de la Administradora durante el período de producción las que consistan en:

- (a) la introducción de una nueva etapa en el procesamiento, como sería la transición de la producción de concentrados a la producción de cobre amollado, o de esta última etapa a la producción de cobre refinado, si la nueva etapa de procesamiento alcanza una capacidad de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de producción de la etapa de procesamiento anterior, o (b) una expansión de una o más etapas de procesamiento que tengan como resultado un incremento en la capacidad de producción de un veinti-

cinco por ciento (25%) o más de contenido de metal de cobre, o (c) la instalación de minería subterránea de conformidad con los planes para el reemplazo total de la tecnología de foso abierto.

Si la terminación de cualesquiera de las ampliaciones a que se refiere el párrafo anterior ocurriese después de la fecha en que expire el décimo año de producción comercial, pero antes de la fecha en que expire el décimo quinto año, contados a partir del primero (1o.) de diciembre siguiente al inicio del período de producción comercial, como éste se define en la Cláusula Segunda, el término del nombramiento de la Administradora se prorrogará por cinco (5) años contados a partir de la terminación de dicha expansión.

2.- Cálculo de los Honorarios para Ampliaciones:

El diseño y la construcción de ampliaciones que den lugar a un aumento de quince por ciento (15%) o más en la producción en términos del contenido de metal de cobre o que signifiquen nuevas instalaciones para una etapa ulterior de procesamiento, dará a la Administradora el derecho a recibir honorarios con respecto a dichas construcciones y diseños, los cuales serán computados y pagados en la misma forma que los honorarios previstos en la Cláusula Séptima con respecto al período original de construcción. Dichas ampliaciones modificarán los honorarios durante el período de producción de la siguiente manera:

a) Para el caso de ampliación de la capacidad de producción se calculará el porcentaje atribuible a la ampliación de producción utilizando la siguiente fórmula:

$$pa = \frac{Cfa - Cfi}{Cfi} \times 100$$

Donde:

Pa = Porcentaje de incremento atribuible a la ampliación, calculado para cada año desde que funciona la ampliación.

Cfa = Contenido de metal de cobre de la producción ampliada, calculada para cada año desde que funciona la ampliación.

Cfi = Contenido de metal de cobre de la producción según la capacidad antes de la ampliación.

b) Para el caso de ampliación por integración en un mayor grado de procesamiento, se calculará el porcentaje atribuible a la ampliación utilizando la siguiente fórmula:

$$Pai = \frac{Vai - Vvo}{Vvo} \times 100$$

Donde:

Pai = Porcentaje de incremento atribuible a la ampliación por integración de un mayor grado de procesamiento.

Vai = Valor de ventas brutas realmente obtenidos en cada año desde que funciona la ampliación por integración de un mayor grado de procesamiento.

Vvo = Valor de ventas brutas que se hubiese obtenido en el año en que se hace el cálculo, si no se hubiese realizado la ampliación. Los precios de referencia unitarios que se utilicen para este cálculo serán los mismos que los utilizados en el cálculo de Vai.

c) Con los porcentajes obtenidos de acuerdo

con los procedimientos contemplados en los literales a) y b) anteriores, se calcularán los montos de ventas y de ganancias atribuibles a la ampliación, y se aplicarán las tablas correspondientes a honorarios contenidas en los ordinales 1° y 2° del literal a) del numeral 3 de la Cláusula Séptima respectivamente, considerándose en ambos casos como año uno el primer año de operación de la ampliación. Sobre los montos de ventas y ganancias no atribuibles a la ampliación se seguirá calculando los honorarios en base al porcentaje correspondiente al año de que se trate.

3.- Prórroga Opcional del Nombramiento de la Administradora:

El nombramiento de la Administradora podrá ser prorrogado por períodos sucesivos de cinco (5) años por mutuo consentimiento entre Cerro Colorado, S. A. y la Administradora, acordado antes de que expire el período del nombramiento anterior.

CLAUSULA DECIMA: VENTAS:

1.- La expresión "políticas de ventas", en la forma como es aquí empleada, significa las políticas que regulan las ventas de los productos de Cerro Colorado, S. A., elaboradas con miras a promover a un máximo las ganancias del Proyecto durante todo el período de sus operaciones, e incluirán, pero no estarán limitadas, a políticas relativas a las siguientes cuestiones:

(a) guías de precios mínimos aceptables; (b) plazos de los contratos de ventas; (c) términos de los pagos por parte de los compradores; (d) formas y tipos de los contratos de ventas; (e) tipos y montos de los cargos por transporte y manejo. Las políticas de ventas serán elaboradas con miras a promover los ingresos e incluirán políticas que eliminen las posibles situaciones de conflictos de intereses por parte de la Administradora si estos llegaren a presentarse. Las políticas de ventas serán adoptadas por la Junta Directiva de Cerro Colorado, S. A. y estarán sujetas a la aprobación de los accionistas de conformidad con lo dispuesto en su Pacto Social.

De acuerdo con la Cláusula Sexta de este Contrato, la Administradora deberán recomendar políticas de ventas y programas anuales de ventas a la Junta Directiva. De conformidad con el Pacto Social el Comité Ejecutivo de Cerro Colorado, S. A. se encuentra facultado para dar cumplimiento a las políticas de ventas, y aprobar los programas anuales basados en las políticas de ventas y en los programas anuales de ventas aprobados por la Junta Directiva.

2.- Los Contratos de Ventas que tengan un período de duración de un año o más y las ventas a un mismo cliente en un mismo año fiscal, o de un volumen de metal de cobre de cinco mil (5,000) o más toneladas métricas, requerirán la aprobación de la Junta Directiva. La Administradora suministrará a la Junta Directiva sus recomendaciones respecto a tales contratos. El Comité Ejecutivo de Cerro Colorado, S. A. estará facultado para celebrar aquellos contratos de ventas que tengan un volumen acumulado de metal de cobre inferior a cinco mil (5,000) toneladas métricas y mayor de dos mil (2,000) toneladas métricas, siempre que no se celebre más de un contrato de venta de tal volumen con un mismo cliente durante un mismo año fiscal.

3.- La comercialización de los productos de Cerro Colorado, S. A. y la negociación de los Contratos con respecto a la misma serán conducidas por un departamento de ventas de Cerro Colorado, S. A. a cuyo cargo estará un Gerente de Ventas quien dependerá del Gerente General.

La Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado tiene el derecho de presentar al Gerente General observaciones escritas respecto al resultado de las ventas y las actuaciones del Gerente de Ventas, y la Administradora garantizará el pronto y completo estudio de dichas observaciones por parte del Gerente General.

La Administradora nombrará, sujeto a la aprobación de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, a un asistente del Gerente de Ventas, quien ejercerá sus funciones bajo la dirección de éste.

4.- Las partes reconocen la posibilidad de que la Nación pudiera requerir comprar cobre u otros productos de Cerro Colorado, S. A., para ser destinados a programas internacionales de adquisición de bienes. Se reconoce que la Nación tendrá el derecho a comprar tales productos para los fines indicados a los precios entonces vigentes de mercadeo de Cerro Colorado, S. A., siempre que ello no interfiera con el cumplimiento de las obligaciones contractuales vigentes de la Sociedad.

5.- Queda entendido que la Administradora en cualquier tiempo podrá renunciar permanentemente a sus responsabilidades en relación con las ventas, y para tal fin notificará su decisión a la Junta Directiva para que ésta adopte las providencias que sean de lugar.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS CON RESPECTO A LOS HONORARIOS Y REEMBOLSOS.

Cada pago de honorarios, sea que ésta haya sido o no capitalizado conforme a lo dispuesto en el Contrato de Asociación en el caso de honorarios pagados por el Estudio de Factibilidad, y los reembolsos de costos a la Administradora, serán por un monto que represente neto para la Administradora, el total de los honorarios o el reembolso de costos de que se trate, después de haber sido pagado todo impuesto, deducción o retención correspondiente o a cuenta de cualquier impuesto presente o futuro, tributo u otros cargos gubernamentales cobrados por la Nación o por cualquiera subdivisión política de la misma.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DIVISAS EXTRANJERAS.

Cerro Colorado, S. A. tendrá el derecho a adquirir y pondrá a disposición de la Administradora, a solicitud de ésta, las cantidades de divisas extranjeras libremente convertibles que la Administradora requiera para pagar:

1.- Todas las sumas adeudadas a personas naturales o jurídicas extranjeras por trabajos efectuados a requerimiento de Cerro Colorado, S. A., incluyendo, sin limitaciones, los costos y honorarios adeudados por la Administradora a agentes, contratistas y sub-contratistas independientes.

2.- Todos los gastos que deban pagarse en moneda extranjera, incluyendo, sin limitaciones, los relativos al pago de maquinaria y equipos relacionados con las actividades del presente Contrato.

3.- Todos los gastos que en concepto de salarios y sueldos tengan derecho a percibir los em-

pleados extranjeros de la Administradora o de cualesquiera contratistas, sub-contratistas o agentes contratados por Cerro Colorado, S. A. o por la Administradora, en virtud de lo establecido en el presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DIVISA EXTRANJERA DE LIBRE CONVERTIBILIDAD:

La Administradora tendrá derecho a percibir sus honorarios y el reembolso de costos a que quede obligada Cerro Colorado, S. A., en virtud de lo establecido en el presente Contrato, en dólares de los Estados Unidos libremente transferibles a países extranjeros.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: TIPO DE CAMBIO APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRADORA:

El tipo de cambio relativo a las divisas que requiera la Administradora para su operación, será el tipo de cambio más favorable aplicable en la fecha de adquisición de dichas divisas para cualquier expresa que funcione en Panamá.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TIPO DE CAMBIO ENTRE EL BALBOA Y EL DOLAR:

Si el Dólar de los Estados Unidos y el Balboa de Panamá no estuviesen en paridad en cualquier tiempo en que haya de efectuarse convertibilidad entre dichas monedas para los efectos de este Contrato, se considerará que las sumas en él consignadas lo son en Dólares de los Estados Unidos y serán aplicadas en el equivalente en Balboas de dichas sumas en Dólares de los Estados Unidos.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: REGIMEN LABORAL:

Cerro Colorado, S. A. y la Administradora y sus respectivos contratistas y sub-contratistas, deberán en la contratación de su personal dar preferencia al personal panameño en todas las clasificaciones de empleos, en igualdad de condiciones, en cuanto a calificaciones. La calificación y la contratación del personal serán responsabilidad de la Administradora, de los contratistas o sub-contratistas, pero la Administradora informará periódicamente a la Junta Directiva de Cerro Colorado, S. A. acerca de los criterios en que fundamenta las políticas de personal. Dicha responsabilidad será ejercida en una forma razonable. Siempre que a juicio de la Junta Directiva, la Administradora, un contratista o sub-contratista, no hubiere ejercido tal responsabilidad en dicha forma, la Junta Directiva podrá requerir de la parte en cuestión que le presente una explicación detallada de los fundamentos de su decisión.

El Régimen Laboral a que estará sujeto el personal que contrate Cerro Colorado, S. A., la Administradora, sus contratistas y sub-contratistas será el que rija de conformidad con las leyes vigentes en la República de Panamá, sin perjuicio de lo establecido en la presente Clausula.

Siempre que de conformidad con lo dispuesto en la presente Clausula, se haya determinado que no existe personal panameño con la calificación necesaria, Cerro Colorado, S. A., la Administradora, sus contratistas y sub-contratistas, estarán facultados para contratar personal extranjero, y la Corporación de Desarrollo Minero Cerro

Colorado procederá a tramitar sin demora las visas y permisos que sean requeridos a nombre y por cuenta de quien lo solicite.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO DE PERSONAL:

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del presente Contrato, la Administradora presentará a Cerro Colorado, S. A. un programa preliminar de adiestramiento y entrenamiento de personal dirigido a asegurar, para las fases siguientes del Proyecto, la transferencia gradual a manos de personal panameño de todas las operaciones y categorías de empleo en forma tal que inmediatamente después de la terminación del presente Contrato esta transferencia haya ocurrido totalmente. Dicho programa será revisado y completado posteriormente para ser entregado a Cerro Colorado, S. A. conjuntamente con el Estudio de Factibilidad.

Con la oportunidad que exijan las necesidades del Proyecto, se introducirán modificaciones a este programa de adiestramiento y entrenamiento, para lograr que sus objetivos sean cumplidos satisfactoriamente.

Las modificaciones al programa serán introducidas de mutuo acuerdo entre Cerro Colorado, S. A. y la Administradora, tomando en consideración el objetivo fundamental de transferencia antes mencionada.

El programa, sus modificaciones y la fecha en que entre en vigencia estarán sujetos a la aprobación de la Junta Directiva de Cerro Colorado, S. A.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SERVICIO DE ORIGEN PANAMEÑO:

En todas las etapas del Proyecto Cerro Colorado, S. A., la Administradora y sus respectivos contratistas y sub-contratistas darán preferencia a la utilización de servicios de origen panameño, dentro de las condiciones análogas de calidad, experiencia, disponibilidad y competencia de costo, respecto a servicios similares procedentes del exterior.

La Administradora, sus contratistas y sub-contratistas, indicarán a Cerro Colorado, S. A. los criterios de calificación que utilicen para estos efectos.

Corresponderá a la Administradora, a los contratistas o a los sub-contratistas, según sea el caso, la responsabilidad por la aplicación de los criterios a que se refiere la presente Cláusula pero dicha responsabilidad será ejercida en forma razonable.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: UTILIZACION DE PRODUCTOS PROCEDENTES DE PANAMA:

En las diferentes etapas del Proyecto, Cerro Colorado, S. A., la Administradora y sus respectivos contratistas y sub-contratistas darán preferencia a la utilización de productos de origen panameño, salvo que su precio, calidad, cantidad y oportunidad de entrega no sean competitivos o adecuados para las necesidades del Proyecto.

Corresponderá a la Administradora, a los contratistas o sub-contratistas en cada caso particular, la responsabilidad por la selección de los productos, pero tal responsabilidad será ejercida en forma razonable con respecto a los criterios establecidos en la presente Cláusula.

CLAUSULA VIGESIMA: REGIMEN TRIBUTARIO Y DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL EXTRANJERO:

Los empleados y el personal de la Administradora, de sus agentes, sus contratistas y sub-contratistas estarán sujetos a las leyes tributarias y a la legislación sobre seguridad social, vigentes en el tiempo de que se trate y de aplicación general en la República de Panamá. No obstante, los empleados de nacionalidad extranjera contratados en el exterior estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta cuando hubiesen permanecido en Panamá menos de un total de noventa (90) días en el respectivo año calendario.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: IMPORTACION TEMPORAL DE EQUIPO POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA, SUS CONTRATISTAS O SUB-CONTRATISTAS:

La Administradora, sus contratistas o sub-contratistas, durante los períodos de evaluación y diseño y construcción, podrán importar temporalmente, libre de impuestos de importación, las maquinarias y equipos que se requieran para la realización de trabajos directamente relacionados con el Proyecto. Dichas maquinarias y equipo podrán ser re-exportados libres de todo impuesto o gravamen, una vez que se haya cumplido la finalidad para la cual se importaron.

En caso de que los mismos sean vendidos o traspasados en Panamá a personas distintas a Cerro Colorado, S. A., el importador deberá pagar los impuestos respectivos basados en su valor en el momento de la venta.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INSPECCION:

Cerro Colorado, S. A. podrá examinar los registros, informes, cuentas y cualquier otro documento relacionado con el Proyecto y todas las instalaciones, actividades y operaciones que realice la Administradora en virtud de este Contrato.

Cerro Colorado, S. A. realizará las mencionadas inspecciones por su propia cuenta evitando interferir con las operaciones normales de la Administradora.

De igual manera, la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado tendrá a su cargo la inspección de las operaciones mineras y metalúrgicas del Proyecto que correspondan a la Nación, en lo concerniente al adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia. Además podrá, a su costo, destacar personal para fines de entrenamiento en todos los niveles de la actividad, al margen de los programas de entrenamiento y adiestramiento de personal que deberá llevar a cabo la Administradora con cargo a Cerro Colorado, S. A.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:

Si la Administradora considera que determinada información técnica o comercial, especificaciones, invenciones, planes, diseños, planos, fórmulas, instrucciones, registros, cuentas u otros documentos u objetivos suministrados o puestos a disposición de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado y de Cerro Colorado, S. A., fueran de carácter confidencial, deberá expresarlo así en forma explícita para que la Corporación de Desa-

rrollo Minero Cerro Colorado y Cerro Colorado, S. A., puedan tomar las precauciones razonables que sean necesarias para impedir que los mismos, o partes de los mismos, sean revelados a personas ajenas al Proyecto. De la misma manera, la Administradora mantendrá las reservas y la confidencialidad correspondiente cuando así lo solicite la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado y Cerro Colorado, S. A.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: MATERIAS QUE DEBERAN SER

SOMETIDAS A LA DECISION DE CERRO COLORADO, S.A.

Sin perjuicio de los otros casos en que así lo requiera el presente Contrato y el Pacto Social de Cerro Colorado, S. A., la Administradora tiene la obligación de obtener la aprobación de Cerro Colorado, S. A., para:

- 1.- Seleccionar las firmas de contratistas generales de diseño, ingeniería y construcción.
- 2.- Seleccionar abastecedores de materiales o equipo de un costo superior a cien mil balboas (B/.100,000.00), en el caso de un solo elemento o grupos de elementos ordenados simultáneamente.
- 3.- Enajenar, hipotecar, pignorar, ceder, dar en usufructo, traspasar el dominio o gravar en cualquier forma los bienes que constituyen el activo fijo, o los derechos sobre concesiones de que sea titular Cerro Colorado, S. A., salvo que se trate de transacciones que en cada caso particular recaigan sobre bienes que constituyan activos fijos con un costo original para Cerro Colorado, S. A. de cien mil balboas (B/.100,000.00), o menos.
- 4.- Realizar compras y ventas de productos y servicios y contratar personal de países que hubieron sido oficialmente declarados hostiles a la República de Panamá.
- 5.- Suspender, interrumpir o disminuir las operaciones del Proyecto por otras causas distintas a las relacionadas con el curso normal de los negocios.
- 6.- Comprar o vender productos, maquinarias, equipo, suministros o, salvo en el cumplimiento de este Contrato o del Contrato de Asociación, servicios, asistencia técnica y de consultoría, a Texasgulf, Inc. o una subsidiaria o afiliada de Texasgulf, Inc. Para estos efectos, se define como subsidiaria o afiliada a cualquiera compañía efectivamente controlada por Texasgulf, Inc. y sea directa o indirectamente, o en la cual Texasgulf, Inc., directa o indirectamente, sea tenedora del veinte por ciento (20%) de su capital.
- 7.- Establecer la política de personal y remuneraciones, y los programas de adiestramiento y entrenamiento de personal.
- 8.- Modificar cualquier renglón de los presupuestos anuales de capital o de operaciones aprobados por la Junta Directiva.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA

MAYOR:

Si cualquiera de las partes dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume de conformidad con este Contrato, siempre que no sean obligaciones consis-

tentes en pago de dinero, tal incumplimiento no se considerará como violación o incumplimiento si es causado por caso fortuito o fuerza mayor. Si alguna actividad es desmorada, restringida o impedida por fuerza mayor, aunque se indique lo contrario en este Contrato, el plazo consignado para realizar la actividad afectada y los plazos del presente Contrato serán prorrogados por un período igual al total de los periodos durante los cuales dichas causas o sus efectos estuvieren en vigor.

Para los fines del presente Contrato, caso fortuito o fuerza mayor incluirá guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas y otros conflictos laborales, tumultos, epidemias, terremotos, derrumbes, tormentas, inundaciones u otras condiciones meteorológicas adversas, explosiones, incendios, rayos, órdenes o instrucciones de cualquier gobierno de jure o de facto, o entidad o división del mismo, actos fortuitos o causados por antisociales, fallas de las instalaciones o maquinarias dondequiera que ocurran y cualquier otra causa, sean o no de las clases anteriormente mencionadas, y sobre las cuales la parte afectada no pudiera ejercer control razonable y de naturaleza tal que demore, restrinja o impida la acción oportuna de la parte afectada. Queda entendido que en ningún caso podrá Cerro Colorado, S. A. invocar como fuerza mayor alguna acción, o carencia de acción, por parte de la Nación o por parte de cualquiera autoridad pública de la Nación.

La parte cuya capacidad para cumplir sus obligaciones se encuentre afectada por caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar tan pronto como sea factible a la otra parte por escrito, del suceso señalando sus causas y las partes harán todos los esfuerzos razonables dentro de sus posibilidades para superar dichas causas.

No obstante lo anterior, ninguna de las partes estará obligada a solucionar o terminar cualquier conflicto que tuviere con terceras personas, salvo en condiciones que sean aceptables para ella o de conformidad con decisión arbitral de carácter final, de autoridad judicial, o de entidades legales que tuvieran jurisdicción para dirimirlo.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y ARBITRAJE:

Cerro Colorado, S. A. y la Administradora declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable, todas las divergencias que pudieran surgir entre ellas con relación al presente Contrato, con el fin de solucionar dichas divergencias. Todos los conflictos que surjan en relación con el presente Contrato y que no pudieren ser resueltos en la forma antes indicada, deberán ser resueltos finalmente mediante arbitraje, de conformidad con las Reglas de Procedimiento actualmente vigentes de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (en adelante denominada "la Comisión"). Se aplicarán las mencionadas Reglas de Procedimiento vigentes a la fecha de la celebración del presente Contrato, a no ser que las partes convengan expresamente, al momento de someterse al arbitraje en aceptar las reglas entonces en vigencia. Los árbitros, quienes deberán fallar en derecho, serán designados de la siguiente manera: cada una de las partes en la demanda de arbitraje y en la respuesta a dicha demanda, designará un árbitro, salvo

que Cerro Colorado, S. A. y la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado constituyan una de las partes, en cuyo caso ambas designarán a un solo árbitro. Si una de las partes se abstuviese de designar su árbitro, la Comisión designará dicho árbitro. Los dos árbitros designados en la forma antes indicada designarán de común acuerdo a un tercer árbitro, quien será el presidente del Tribunal Arbitral; sin embargo, siempre que los dos primeros árbitros se abstuviesen de nombrar al tercer árbitro dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la designación del último de dichos árbitros, la Comisión, a requerimiento de cualquiera de las partes, lo nombrará. Las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por simple mayoría. El Tribunal Arbitral tendrá su sede en la ciudad y país que escojan los árbitros, y si los árbitros se abstuviesen de designar dicha sede dentro de los treinta (30) días a partir del nombramiento del tercer árbitro, la Comisión, a requerimiento de cualquiera de las partes de la divergencia, designará la sede del Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviese de comparecer o de obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en la ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez. Las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje, los procedimientos judiciales tendientes a dar cumplimiento a los fallos arbitrales, secuestro de propiedades o ejecución de sentencias. Queda entendido que las partes admitirán que las órdenes de ejecución de los laudos arbitrales sean dictadas por tribunales de justicia de la República de Panamá. Para tales efectos dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: AVISOS:

Los avisos y otras comunicaciones que sea necesario transmitir de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato deberán, a menos que se especifique lo contrario, ser enviadas por correo aéreo, telégrafo, telex, cable o mensajero, con el franqueo o cargos de transmisión total y previamente pagados y dirigidos, respectivamente, a las siguientes direcciones:

- A LA CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO, a sus oficinas principales situadas en la ciudad de Panamá en el Edificio del Republic National Bank, ubicado en Vía España y Calle Colombia, 12o. piso, Apartado de Correo 008, Panamá 5, Panamá. Telex 368795
- A CERRO COLORADO, S. A. a sus oficinas principales situadas en la ciudad de Panamá en el Edificio del Republic National Bank, ubicado en Vía España y Calle Colombia, 12o. piso, Apartado de Correo 008, Panamá 5, Panamá. Telex 368795.
- A TEXASGULF, INC. dirigidas a las oficinas en Panamá, de Texasgulf Panamá, S. A. en el Edificio Comosa,

Avenida Samuel Lewis y Manuel María Icaza, entresuelo
17 Apartado de Correo 4150, Panamá 5, Panamá. Telex
3282263.

Con copia:

TEXASGULF, INC.
200 Park Avenue
New York, New York 10017,
U.S.A.

Atención: Vicepresidente, División Internacional
Telex: 422200

Se podrán cambiar las direcciones indicadas para los fines de esta Cláusula mediante aviso escrito de dicho cambio a los interesados. Tales cambios entrarán en vigor en la fecha en que sean recibidos los avisos por el destinatario.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DERECHO A TERMINACION PARA EL CASO DE QUE TEXASGULF DEJE DE SER SOCIO DE CERRO COLORADO, S. A.:

Si en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Contrato, Texasgulf, Inc., vendiere, o en cualquier otra forma enajenare, más del cuarenta por ciento (40%) de las acciones de Cerro Colorado, S. A. de que sea propietaria, a otras personas que no sean sociedades o entidades controladas por Texasgulf, Inc., en la forma como éstas se encuentran definidas en el numeral 2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Asociación, Cerro Colorado, S. A. podrá dar por terminado el presente contrato dando aviso escrito con ciento veinte (120) días de anticipación a la Administradora. El derecho a dar por terminado el contrato en la forma antes contemplada sólo podrá ejercerse dentro de un año contado desde la fecha en que Cerro Colorado, S. A. hubiere recibido aviso de la venta o enajenación de las acciones. Queda entendido que la terminación del contrato en la forma antes prevista no afectará los derechos existentes y las obligaciones exigibles de las partes acumuladas hasta la fecha de la terminación.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: NORMAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

La Administradora cumplirá las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato en forma aceptable en la industria y de manera comercialmente razonable, y con la diligencia y cuidado normalmente empleados por personas calificadas en el desempeño de trabajos similares, de conformidad con las prácticas generalmente aceptadas y que sean apropiadas para la naturaleza de las obras. Las divergencias que surjan, relativas al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este instrumento, serán resueltas con fundamento en las normas de cumplimiento que anteceden.

No obstante lo antes dispuesto y sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Trigésima Cuarta, la Administradora no será responsable por los perjuicios relativos al lucro cesante, ocasionados como consecuencia de la mora o el incumplimiento de las obligaciones emanadas de este Contrato, a no ser que dichos daños hubie-

sen sido causados por actos intencionales o de mala fe de parte de la Administradora. Para los efectos de esta Cláusula se entiende que el lucro cesante incluye pérdidas o deterioro en las ventas, en la clientela o en la producción; pero no comprende al daño emergente.

CLAUSULA TRIGESIMA: IDIOMA:

El presente Contrato ha sido suscrito en dos (2) copias originales en el idioma español, de igual tenor y efecto. No obstante, los informes técnicos y otras informaciones podrán ser presentados por la Administradora a Cerro Colorado, S. A. en el idioma inglés.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y OTRAS DISPOSICIONES:

El presente Contrato será la norma legal entre las partes. Además se regirá por las leyes actualmente en vigor y que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables. No obstante, no le serán aplicables aquellas leyes y disposiciones contrarias a lo estipulado en él, y las partes concuerdan en reconocer que cualesquiera discrepancias entre las leyes y el Contrato son intencionales.

Las partes acuerdan que a las operaciones del Proyecto no se aplicarán las disposiciones del Código de Recursos Minerales y que ni a la Administradora ni a Cerro Colorado, S. A. se le aplicarán las disposiciones de dicho Código ni las leyes que lo modifiquen, con respecto a las operaciones del Proyecto, salvo los artículos que se señalan a continuación: Artículos 17, 29, 30, 32, 35, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202 y 203 inclusive; y el Artículo 138 el cual se aplicará sólo en lo relativo a avisos sobre descubrimiento de objetos arqueológicos y la tala de árboles de madera preciosas; y los Artículos 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311 y 312 inclusive, relativos al registro de las concesiones.

Las partes acuerdan en entregar todos los documentos adicionales y celebrar todos aquellos actos que fueren necesarios o convenientes para el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato.

Los términos del presente Contrato y del Contrato de Asociación constituyen la totalidad de lo acordado entre las partes; por lo tanto, ninguna comunicación, representación o acuerdo previo entre las partes con respecto al objeto de tales Contratos afectarán sus estipulaciones.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: RENUNCIA A LA RECLAMACION DIPLOMATICA:

La Administradora renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanan del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido

denegación de justicia si la Administradora previamente no ha intentado hacer uso del derecho del recurso de arbitraje que le confiera la Cláusula Vigésimo Sexta del presente Contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: CESION DE LOS DERECHOS DE UNA DE LAS PARTES:

El presente Contrato será obligatorio para las partes del mismo y sus sucesores, y las partes sólo podrán ceder los derechos y las obligaciones que emanen del mismo con el consentimiento de la otra parte. No obstante, Texasgulf, Inc., podrá ceder su condición de Administradora, sus derechos y delegar sus obligaciones, o cualquier derecho en particular, u obligación adquiridos en virtud del Contrato, a una compañía subsidiaria y totalmente controlada por Texasgulf, Inc., debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, pero sin que ello implique que Texasgulf, Inc. quede relevada de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: RESCISION DEL CONTRATO:

Para los efectos de la presente Cláusula, se entenderá que "Incumplimiento Substancial" consiste en un incumplimiento o mora con respecto a algunas de las obligaciones a que se encuentra sujeta una de las partes de conformidad con este Contrato y que como consecuencia de ello disminuya en forma substancial el valor y los intereses del Contrato para la otra parte. Durante todo el tiempo del Incumplimiento Substancial la parte afectada por dicho incumplimiento podrá dar a la parte responsable aviso escrito de su decisión de rescindir el Contrato, en cuyo caso el presente Contrato quedará rescindido a partir de los sesenta (60) días de dicho aviso, a no ser que el incumplimiento o la mora hubiesen sido previamente subsanados. En el caso de que dicho Incumplimiento Substancial fuere de tal naturaleza que requiriere de un término mayor de sesenta (60) días para subsanarse, y la parte responsable se encontrase dedicada diligentemente a subsanar dicho incumplimiento o mora, no habrá lugar a la rescisión excepto si posteriormente ocurriesen interrupciones en esos esfuerzos atribuibles a la parte responsable por subsanar el incumplimiento o mora.

La rescisión del Contrato de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula no afectará a los siguientes derechos:

- a) El derecho de la parte perjudicada a recibir una compensación monetaria por los daños causados por el incumplimiento o mora; y
- b) los derechos de cualquiera de las partes emanados y acumulados de conformidad con las disposiciones de este Contrato hasta la fecha en que la rescisión se haga efectiva.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: LOS CONTRATOS CONSTITUYEN UNA SOLA TRANSACCION:

El presente Contrato y el Contrato de Asociación entrarán en vigor simultáneamente y si por cualquier causa uno de ellos no entrare en vigencia, el otro tampoco

entrará en vigencia. Los dos (2) contratos se refieren a la misma operación y serán interpretados y aplicados como si se tratara de un solo instrumento. Si el incumplimiento de cualquiera de las partes con respecto a uno de los dos (2) contratos tuviese consecuencias adversas para la otra parte en el otro contrato, se considerará que también ha habido incumplimiento en este último contrato. En caso de que dejase de tener vigencia o terminase la aplicación de determinadas disposiciones de cualquiera de los dos (2) contratos, las restantes disposiciones de cualquiera de los dos (2) contratos, necesarias para la ejecución continuada del otro contrato, se mantendrán en vigor mientras subsista la vigencia de este último Contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: ENCABEZAMIENTOS O TITULOS:

Los encabezamientos o títulos de las cláusulas de este Contrato no constituyen parte de él, habiendo sido insertados únicamente para facilitar su uso.

**ANEXO A
AREA DE LA CONCESION**

Ubicada en los Distritos de San Lorenzo, Remedios y San Félix, en la Provincia de Chiriquí, y en el Distrito de Chiriquí Grande en la Provincia de Bocas del Toro, de la República de Panamá; según se describe a continuación:

Partiendo del punto cuyas coordenadas geográficas son 82°01'20.6" de longitud y 8°38'05.8" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 29.981 kilómetros hasta llegar al punto cuyas coordenadas geográficas son 81°45'00" de longitud y 8°38'05.8" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 25 kilómetros hasta llegar al punto cuyas coordenadas geográficas son 81°45'00" de longitud y 8°24'32" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 30.0 kilómetros hasta llegar al punto cuyas coordenadas geográficas son 82°01'20.6" de longitud y 8°24'32" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 35.0 kilómetros hasta llegar al punto de partida.

AREA DEL PROYECTO

Dentro del Area de la Concesión, partiendo del punto cuyas coordenadas geográficas son 81°49'03.932" de longitud y 08°31'50.385" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 4 kilómetros hasta llegar al punto cuyas coordenadas geográficas son 81°46'53.099" de longitud y 08°31'50.655" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5 kilómetros hasta llegar al punto cuyas coordenadas geográficas son 81°46'51.759" de longitud y 08°29'07.845" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4 kilómetros hasta llegar al punto cuyas coordenadas geográficas son 81°49'03.587" de longitud y 08°29'07.577" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5 kilómetros hasta llegar al punto de partida.

**ANEXO B
DEFINICION DE "COSTOS"**

"Costos" significará todos los costos de cualquier clase y descripción incurridos y efectivamente pagados o comprometidos por la Administradora en la ejecución de los deberes relacionados en el cumplimiento de este Contrato, y, sin limitaciones, incluirá lo siguiente (cada caso determinado sin duplicación):

a) Compensaciones, incluyendo todas las remuneraciones en cualquier forma, por servicios personales prestados por empleados de Texasquif, Inc. o de cualquiera de sus subsidiarias asignados permanentemente o temporalmente a la Administración para el cumplimiento del presente Contrato (quienes en lo sucesivo se denominarán "Empleados"),

e incluirán, sin limitaciones, sueldos, salarios, pagos por sobretiempo y turnos con sobrepago, bonificaciones, incentivos, seguro social, seguro educativo, seguro de empleados, contribuciones a planes de pensiones, licencias por enfermedad, pagos de vacaciones, preavisos y pagos por despidos, y otros beneficios adicionales;

b) Viáticos, alojamiento, gastos de subsistencia e imprevistos correspondientes a Empleados, a empleados de agentes y contratistas independientes, incurridos en la ejecución de deberes relacionados con el cumplimiento del Contrato;

c) Costos de materiales, equipos, suministros y servicios requeridos para el cumplimiento del Contrato, incluyendo los costos de inspecciones, almacenaje, recuperación y otros gastos usuales relativos a la adquisición o preparación para el embarque de productos para el Proyecto, o a la disposición para el embarque de productos del Proyecto, la carga de dichos productos en los barcos u otros vehículos de transporte, cualquier gastos por sobreestadia, preparación de los documentos de embarque;

d) gastos por el uso de servicios públicos tales como corriente eléctrica, gas, agua y comunicaciones, incluyendo teléfono, telégrafo, telex y radio, y el costo de la instalación y prestación de cualquiera de dichos servicios;

e) costos incurridos en el reemplazo o reparación de averías o pérdidas, o para el pago de indemnizaciones ocasionadas por actos de Empleados, que no estuviesen compensadas por seguros o en otra forma, a no ser que el riesgo pudiese ser objeto de seguro bajo circunstancias normales y la Administradora no hubiese obtenido el correspondiente seguro;

f) costos de transporte de Empleados, materiales, equipos y suministros necesarios para el diseño, construcción y operación del Proyecto;

g) cargos y costos relacionados con trabajos de ingeniería, diseño, consultoría, asuntos legales, contabilidad y otros servicios profesionales prestados por terceras personas;

h) primas de seguros con respecto al Proyecto;

i) gastos de oficina, incluyendo útiles de oficina, equipos u otros gastos relativos al establecimiento y mantenimiento de oficinas y su operación de conformidad con este Contrato;

j) costos y gastos incurridos con relación a la negociación y venta de productos del Proyecto, promoción, publicidad y otras actividades relacionadas con las ventas, contribuciones y donaciones;

k) costos y gastos incurridos con relación a los estudios geológicos, geofísicos, de ingeniería, metalúrgicos, de comercialización, y de factibilidad llevados a cabo con relación al desarrollo del Proyecto, incluyendo, sin limitaciones, los costos y gastos incurridos en exploraciones y comprobaciones adicionales de las reservas de mineral en el Area de la Concesión;

l) costos y gastos incurridos en relación con el diseño, ingeniería y construcción del Proyecto,

de acuerdo con los términos del Contrato;

m) costos y gastos ocasionados por litigios y reclamos, incluyendo honorarios y gastos de abogados, y el importe ocasionado por cualquier fallo pronunciado y por cualquier arreglo convenido en las medidas en que se relacionen con el Proyecto; pero excluyendo aquellas erogaciones originadas en controversias entre Cerro Colorado, S.A. y la Administradora; y

n) un margen de sobrecargo del ochenta por ciento (80%) de todos los costos detallados en el literal (a) anterior, exceptuando los costos relativos a Empleados durante su asignación a un trabajo principalmente relacionado con el Proyecto en Panamá e incurridos inmediatamente después de que el empleado haya permanecido en Panamá, durante un período mínimo de tres (3) meses consecutivos, ya sea que tal término coincida o no con dicha asignación. Queda entendido entre las partes, que todos los gastos generales de oficina incurridos por Texasgulf fuera de Panamá, quedan incluidos dentro de los costos reembolsables a que se refiere lo estipulado en este literal (n). En consecuencia, todos los costos generales anteriormente mencionados, tales como servicios de telex y teléfono, gastos de oficina y otros gastos generales incurridos por la oficina de la Administradora fuera de Panamá quedan incluidos dentro del margen de sobrecargo a que se refiere este literal (n).

ARTICULO 5.- Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vice-Presidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO A. RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCRIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, ai.,

ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Secretario General,

ROGER DECEPERGA



"AVISO"

FINANCIERA CREDITOS DOMESTICOS S.A.

ANUNCIA

Que a partir del 31 de marzo de 1976 ha comprado todas las cuentas de Préstamos Personales de Panamá, S.A. y Financiera Panamá S.A.

Por lo que solicita a los deudores y clientes de ambas, dirigirse a las oficinas situadas en Avenida Panamá, Plaza Portas, al lado de Embal Express, Teléfonos 26-4790 y 26-3351.

L 124592
(Segunda Publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.